

INFORME 40/2023

ENTIDAD
AUTÓNOMA DE
JUEGOS Y APUESTAS
DE LA GENERALIDAD
- LOTERIES DE
CATALUNYA, SAU
EJERCICIO 2021

INFORME 40/2023

**ENTIDAD
AUTÓNOMA DE
JUEGOS Y APUESTAS
DE LA GENERALIDAD
- LOTERIES DE
CATALUNYA, SAU
EJERCICIO 2021**

Edición: abril de 2024

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS	7
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INFORME.....	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología	10
1.2. ENTE FISCALIZADO.....	10
1.2.1. Antecedentes	10
1.2.2. Actividades y organización	12
1.2.3. Trabajos de control	22
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	22
2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	22
2.2. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	25
2.3. BALANCE.....	28
2.3.1. Inmovilizado material.....	29
2.3.2. Inversiones inmobiliarias	31
2.4. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.....	31
2.5. FONDOS DE LOTERÍAS PARA LA PROSPERIDAD Y COHESIÓN SOCIAL	34
2.6. CONTRATACIÓN.....	36
2.6.1. Normativa aplicable	36
2.6.2. Fiscalización de la contratación	38
2.7. PERSONAL	45
2.7.1. Relación de puestos de trabajo.....	46
2.7.2. Contrato de alta dirección	47
2.7.3. Encargo de categoría superior	49
2.7.4. Falta de adecuación de la estructura retributiva	50
2.7.5. Provisión por indemnización por despido	51
2.8. TRANSPARENCIA.....	52
2.9. PROTECCIÓN DE DATOS.....	52
2.10. CIBERSEGURIDAD	53
2.11. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	53

3.	CONCLUSIONES	57
3.1.	OPINIÓN Y OBSERVACIONES.....	57
3.1.1.	Opini3n.....	57
3.1.2.	Observaciones	57
3.2.	RECOMENDACIONES	59
4.	ANEXO: MUESTRA SELECCIONADA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACI3N	60
5.	TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	64
5.1.	ALEGACIONES RECIBIDAS	64
5.2.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	80
	APROBACI3N DEL INFORME	80

ABREVIACIONES

EAJA	Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad
LCSP	Ley estatal 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público
M€	Millones de euros

ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS

Los importes monetarios que se presentan en los cuadros de este informe se han redondeado de forma individualizada, lo que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y los totales de los cuadros.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización de regularidad, financiera y de legalidad, de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad (en adelante, EAJA) – Loterías de Catalunya, SAU (en adelante, Loterías de Catalunya) correspondiente al ejercicio 2021.

La fiscalización ha incluido la revisión de las cuentas anuales de Loterías de Catalunya del ejercicio 2021 para verificar que se presentan según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que este marco contiene.

Respecto a la EAJA, no formuló y aprobar cuentas anuales relativas al ejercicio 2021, tal y como se expone en el apartado, 2.1 de este informe, por lo que no han podido ser fiscalizados. No obstante, la fiscalización efectuada abarca también la contabilidad de la EAJA de ese ejercicio, de igual manera que la de Loterías de Catalunya.

La fiscalización también ha incluido la comprobación de que durante el período fiscalizado la EAJA y Loterías de Catalunya desarrollaron su actividad de acuerdo con la normativa que les era de aplicación.

Las cuentas anuales de Loterías de Catalunya fiscalizadas fueron aprobadas por los órganos competentes en el plazo establecido y, de acuerdo con la normativa aplicable¹, e incluyen el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2021, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen la opinión de fiscalización de las cuentas anuales de Loterías de Catalunya, las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las actividades de la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1. Loterías de Catalunya utilizaba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, aprobado por la Orden VEH/137/2017, de 29 de junio.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

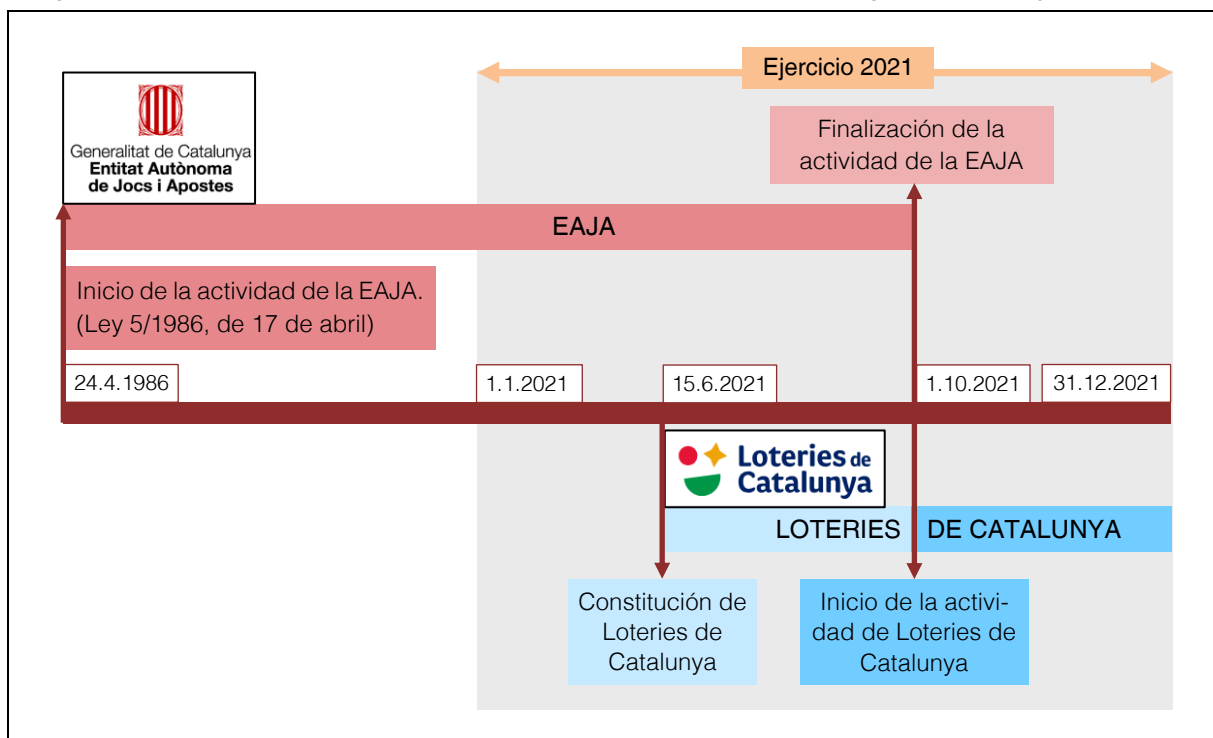
Las cuentas anuales de Loterías de Catalunya correspondientes al ejercicio 2021 fueron objeto de auditoría financiera externa. Se ha tenido acceso a los trabajos y las pruebas que apoyan la elaboración del informe de auditoría y se han realizado las pruebas adicionales que se han considerado necesarias en relación con determinados elementos de las cuentas anuales, y también en lo referente al cumplimiento de la legalidad. Las conclusiones expresadas en este informe son responsabilidad de la Sindicatura.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

Durante el ejercicio 2021 se llevó a cabo la transformación de la EAJA, una entidad autónoma de carácter comercial, en Loterías de Catalunya, una sociedad anónima unipersonal, tal y como se muestra, de modo esquemático, a continuación:

Diagrama 1. Proceso de transformación de la EAJA en Loterías de Catalunya durante el ejercicio 2021



Fuente: Elaboración propia.

La EAJA había sido creada mediante la Ley 5/1986, de 17 de abril, de creación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, con la finalidad de tener a su cargo la organización, gestión directa, comercialización y recaudación de los juegos en Cataluña sobre la base del artículo 9.32 del Estatuto de autonomía de Cataluña –Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre– que recogía la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de juegos y apuestas. Actualmente esta competencia exclusiva está recogida en el artículo 141 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña. De acuerdo con su ley de creación, también tenía a su cargo la recaudación por cuenta de la Generalidad de los ingresos públicos derivados de esta actividad, y el pago de los premios que se estableciesen. Asimismo, la EAJA podía llevar a cabo las actividades y servicios relacionados con los juegos y las apuestas que se le encomendaran.

La EAJA era una entidad autónoma de carácter comercial, que en el ejercicio 2021, fiscalizado, estaba adscrita al Departamento de Economía y Hacienda.

La transformación de la EAJA en sociedad anónima deriva de un mandato legal contenido en el artículo 127 de la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

En cumplimiento de este mandato, el Acuerdo GOV/70/2020, de 2 de junio, aprobó el inicio del proceso de transformación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas en una sociedad anónima unipersonal.

En los expositivos del Acuerdo GOV/70/2020 se explica que “El inicio del proceso de transformación de la EAJA en una sociedad anónima de capital totalmente público constituye una medida necesaria con el objeto de crear un operador independiente en el ámbito de las loterías reservadas a la Generalidad de Cataluña que dé transparencia al mercado en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que contiene el principio de separación entre regulador y operador en el ámbito de las loterías reservadas a la Generalidad de Cataluña; y que permita adecuar la estructura organizativa y el régimen jurídico de la entidad al modelo de gestión de una entidad privada, para que pueda concurrir y competir en el mercado del juego y de las loterías en igualdad de condiciones con otros operadores.”

Posteriormente, el Acuerdo GOV/84/2021, de 15 de junio, aprobó la transformación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad en sociedad anónima de naturaleza unipersonal, según el cual, se efectúa la cesión e integración global y en unidad de acto de todo el activo y pasivo de la entidad transformada, con sucesión universal de derechos y obligaciones.

Este mismo acuerdo aprobó la constitución, por tiempo indefinido, de la sociedad anónima

de naturaleza unipersonal con la denominación Loteries de Catalunya, SAU, y sus estatutos. La sociedad fue inscrita al Registro Mercantil de Barcelona, el 1 de julio de 2021.

En el ejercicio fiscalizado, Loteries de Catalunya estaba adscrita al Departamento de Economía y Hacienda, competente en materia de juego y apuestas, mediante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 1.2 B9 del Decreto 248/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Economía y Hacienda.

El capital social de la sociedad se fijó en 857.000 € (importe de la aportación no dineraria de acuerdo con la valoración de un experto independiente), representado por 8.570 acciones nominativas, de 100 € de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 8.570, ambos incluidos, suscritas y desembolsadas totalmente por la Generalidad de Cataluña.

El Acuerdo GOV/84/2021, de 15 de junio, aprobó los Estatutos de Loteries de Catalunya, que preveían el inicio de sus operaciones sociales el día 1 de julio de 2021.

No obstante, finalmente Loteries de Catalunya inició su actividad el 1 de octubre de 2021, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria tercera del Decreto Ley 16/2021, de 13 de julio, de aprobación de medidas urgentes de ordenamiento del juego de lotería reservado a la Generalidad de Cataluña. Según este decreto, mientras la sociedad Loteries de Catalunya realizaba la tramitación de lo necesario para el inicio de la actividad – como máximo, hasta el 30 de septiembre de 2021– la EAJA mantenía su actividad para atender el pago de los premios, así como la gestión ordinaria de la comercialización de los juegos y de su personal.

1.2.2. Actividades y organización

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 5/1986, la EAJA tiene a su cargo la organización, la gestión directa y la comercialización de los juegos que las disposiciones legales reservan a la gestión de la Generalidad, y también la recaudación por cuenta de la Generalidad de los ingresos públicos derivados de esta actividad y el pago de los premios que se establezcan.

En cuanto a Loteries de Catalunya, de acuerdo con el artículo 3 de sus estatutos, su finalidad es organizar y gestionar, por cuenta de la Generalidad de Cataluña y mediante cualquier forma admitida en derecho, la comercialización de los juegos que las disposiciones normativas reservan a la Generalidad de Cataluña, para obtener ingresos para ser destinados a la financiación de inversiones, programas y actuaciones que promuevan la prosperidad y la cohesión social de acuerdo con la normativa vigente, así como cualquier otra función relacionada con estas anteriores que le pueda atribuir el Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

1.2.2.1. Juegos de lotería comercializados por Loteries de Catalunya, SAU

Tipo de juego

De acuerdo con el Decreto 240/2004, de 30 de marzo, de aprobación del catálogo de juegos y apuestas autorizados en Cataluña y de los criterios aplicables a su planificación, de entre los juegos y apuestas autorizados en Cataluña, previstos en el artículo 3 de la Ley 15/1984, de 20 de marzo, del juego, la EAJA y Loteries de Catalunya organizan los juegos de lotería, por cuenta de la Generalidad de Cataluña.

Los juegos de lotería admiten las siguientes modalidades:

- Sorteos en cada uno de los cuales se adjudican, a los números que resulten ganadores, los premios ofrecidos en el respectivo prospecto, de modo que la persona que adquiere cada billete sabe exactamente el número al que juega, que es el que está impreso en el billete, y las posibilidades de su premio, que consiste en una cantidad fija.
- Sorteos sujetos a 2 variables: el número de personas que participan y los números que cada jugador determina en su billete, de modo que el importe del premio está en proporción a las aportaciones de los jugadores, y estos desconocen previamente el importe del premio que les puede corresponder.
- Lotería presorteadada, que consiste en que el número del billete es invisible para la persona que lo adquiere y, una vez abierto, le descubren si se corresponde con algún premio fijado previamente y rigurosamente secreto. En esta modalidad el jugador queda informado instantáneamente de su fortuna.
- Lotería mixta, en la cual se pueden combinar en un mismo juego, cualquiera de las 3 modalidades anteriores.

Juegos de lotería comercializados por Loteries de Catalunya

La EAJA y Loteries de Catalunya comercializan 6 juegos generalistas, que pueden ser adquiridos abiertamente por toda la población adulta de Cataluña en los locales autorizados: Loto Rápido, Lotto 6/49, Trio, Loto Express, lotería pasiva (la Grossa) y lotería colectiva (la Dooble), y un juego restringido, que solo se puede jugar en las salas de bingo: el Supertoc.

En el siguiente cuadro se detalla el nombre según la normativa y el nombre comercial de cada uno de los juegos de lotería, y el tipo de premio.

Cuadro 1. Juegos de lotería comercializados por Loteries de Catalunya, SAU

Nombre según la normativa	Nombre comercial	Tipo de premios (a)	Porcentaje sobre ventas destinado a premios (b)
Loto Ràpid	El Rasca Ràpid	Fijos	[40-80]
Lotto 6/49	La 6/49	Variables	60
Trio	El Trio	Fijos	[50-80]
Loto Express	L'Express	Fijos	[50-80]
Lotería pasiva	La Grossa	Fijos	[40-80]
Lotería colectiva	La Dooble	Mixtos	[40-70]
Supertoc	El Supertoc	Variables	55

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por Loteries de Catalunya.

Notas:

(a) Tipo de premios:

- Premios fijos: El importe no depende de la recaudación, sino que es una cantidad fija determinada en las estructuras de premios aprobadas.
- Premios variables: Dependen de la recaudación obtenida y del número de ganadores que hay en cada sorteo.
- Premios mixtos: Es el caso de la Dooble, que tiene un premio fijo y un premio variable (lo que es fijo es el porcentaje destinado a premios)

(b) En los premios variables, el porcentaje destinado a premios es fijo sobre el importe de las ventas. En los premios fijos y mixtos, el porcentaje del importe de las ventas destinado a premios oscila dentro de una horquilla, porque el importe de los premios no depende de la recaudación, sino que es una cantidad fija determinada.

Comercialización de los juegos de lotería

La comercialización de los juegos de lotería se rige por el Reglamento de comercialización de los juegos de lotería organizados y gestionados por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, aprobado por el Decreto 339/2011, de 17 de mayo (en adelante, Reglamento de comercialización de los juegos de lotería).

De acuerdo con este reglamento, la venta y distribución al público de billetes y apuestas de la lotería las realiza la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad directamente, a través de cualquier canal o medio, o mediante los sujetos que configuran la red comercial, en virtud de la autorización correspondiente y a cambio de una comisión. La venta y distribución se puede hacer tanto en establecimientos físicos de atención presencial a las personas jugadoras como accediendo a los sitios web correspondientes mediante el uso de sistemas informáticos o telemáticos para cualquier medio o sistema de soporte conectado con los sistemas informáticos de la Entidad.

Así, se puede distinguir entre los diferentes canales de venta y distribución:

- El canal convencional: formado por los puntos de venta y canales de distribución de Loteries de Catalunya, y los que Loteries de Catalunya ha autorizado mediante los agentes de venta.

Los establecimientos que forman parte del canal convencional venden todos los juegos generalistas de Loteries de Catalunya (Loto Rápido, Lotto 6/49, Trio, Loto Express, Lotería

pasiva (la Grossa) y Lotería colectiva (la Dooble)) y están equipados con un terminal preparado para registrar las apuestas de la ciudadanía y emitir los billetes correspondientes. Además, el 20% de estos establecimientos también tiene instalado un monitor para poder seguir los sorteos del Express.

- El canal complementario: formado por los operadores comerciales.

Este canal está formado básicamente por grandes cadenas de distribución detallista que gestionan sus propios puntos de venta (hipermercados, supermercados, gasolineras...) o distribuidores que, sin gestionar propiamente ningún punto de venta, sí que están vinculados de alguna manera a ellos; generalmente son gremios y asociaciones comerciales.

La mayoría de las cadenas del canal complementario no tienen terminales en los puntos de venta y comercializan exclusivamente La Grossa, aunque ya hay algunas que disponen de terminal y también distribuyen el resto de los juegos generalistas de Loterías de Catalunya.

- El canal contingentado: está formado por los agentes vendedores que son salas de bingo. Aunque esporádicamente pueden comercializar los juegos generalistas de Loterías de Catalunya, estos establecimientos son los únicos que pueden comercializar la lotería interconectada entre salas, denominada el Supertoc.
- También hay que añadir las personas jurídicas colaboradoras de la venta de la lotería colectiva (la Dooble). De acuerdo con el Reglamento de la lotería colectiva, aprobado por el Decreto 116/2020, de 6 de octubre, se introduce la posibilidad de que personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas colaboren en las operaciones de distribución de juegos de lotería, en los términos y con los derechos y obligaciones que se determinen en cada caso.

De acuerdo con la información facilitada por Loterías de Catalunya, el año 2021 un total de 2.188 agentes vendedores y operadores comerciales comercializaron los 6 juegos de lotería generalistas a través de 3.843 puntos de venta, con un total de 57,26 M€. A estas ventas hay que sumarle las realizadas en línea a través de la web de Loterías de Catalunya, por 3,03 M€. Además, hay que añadir las ventas del Supertoc por 3,09 M€ realizadas en 30 salas de bingo.

Cuadro 2. Importe de ventas del año 2021 por tipo de juego y puntos de venta

Tipo de juego	Punto de venta	Número de puntos de venta	Importe de ventas
Juegos generalistas (6)	Agentes de venta y operadores comerciales	3.843	57,26
Juegos generalistas (6)	En línea	-	3,03
El Supertoc	Salas de bingo	30	3,09
Total del importe de ventas			63,38

Importes en millones de euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por Loterías de Catalunya.

Los agentes de venta y los operadores comerciales perciben una comisión para la comercialización de los juegos de lotería, calculada sobre las ventas de lotería realizadas por cada uno de ellos.

Durante el año 2021 las comisiones aprobadas para los juegos Loto Rápido, Lotto 6/49 y opciones, Trio, Loto Express, Lotería pasiva (la Grossa) y Lotería colectiva (la Dooble) se expresan en porcentajes sobre ventas y eran las siguientes:

Cuadro 3. Comisiones de los juegos de lotería Loto Rápido, Lotto 6/49 y opciones, Trio, Loto Express, Lotería pasiva (la Grossa) y Lotería colectiva (la Dooble)

Red comercial	Comisión		Comisión adicional	
	Importe de ventas anuales	Porcentaje	Importe de ventas anuales	Porcentaje
Agentes vendedores	-	5,0	Hasta 25.000 € De 25.000,01 € a 60.000 € Más de 60.000 €	0,0 1,5 3,0
Operadores comerciales (a)	Hasta 1.000.000 € De 1.000.000 € a 3.000.000 € Más de 3.000.000 €	2,0 2,5 3,0	-	-
Operadores comerciales de venta InLane (b)	Hasta 1.000.000 € De 1.000.000 € a 3.000.000 € Más de 3.000.000 €	3,5 4,0 4,5	-	-
Operadores comerciales (c)	Hasta 25.000 € De 25.000,01 € a 60.000 € Más de 60.000 €	0,5 2,0 3,5	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa aplicable y de la información facilitada por Loterías de Catalunya.

Notas:

- Si las ventas sumadas de los juegos Loto Rápido, Lotto 6/49 y opciones, Trio y Loto Express son iguales o superiores al 10% de la suma de ventas anuales de todos los juegos incluidos en este cuadro, se incrementará el porcentaje de retribución en un 0,5% adicional.
- Venta InLane: En el caso de que los agentes vendedores vinculados sean propiedad o franquiciados de la operadora comercial, y los terminales de los puntos de venta estén conectados permanentemente con los sistemas centrales de la EAJA a través del sistema denominado InLane.
- En el caso de que los agentes vendedores vinculados no sean propiedad ni franquiciados de la operadora comercial.

Para el Supertoc, las comisiones aplicadas a las ventas de lotería de los agentes vendedores durante el año 2021 eran las siguientes:

Cuadro 4. Comisiones del juego de lotería Supertoc

Red comercial	Comisión		Comisión adicional	
	Importe de ventas anuales	Porcentaje	Importe de ventas anuales	Porcentaje
Agentes vendedores	-	15,0	Hasta 25.000 € Más de 25.000 €	3,0 3,5

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa aplicable y de la información facilitada por Loterías de Catalunya.

Operadores de juego

Tal y como se informa en la Memoria integrada 2021 de Loterías de Catalunya, los operadores de juego de Loterías de Catalunya son los siguientes:

- Next Generation Lotteries, GmbH:² En noviembre de 2019, Next Generation Lotteries, GmbH, adquirió el 100 % de las acciones de Novo Lottery Solutions, GmbH, empresa con la cual el 28 de julio de 2015 la EAJA suscribió un contrato relativo a la ejecución de las prestaciones necesarias para el desarrollo estratégico, tecnológico, comercial y logístico de las loterías titularidad de la Generalidad. Next Generation Lotteries es el operador estratégico, tecnológico, comercial y logístico de todos los juegos generalistas de Loterías de Catalunya.
- CIRSA Interactive Corporation, SL, opera el juego restringido de Loterías de Catalunya (el Supertoc) y asegura el desarrollo logístico y tecnológico. CIRSA también gestiona, mediante un contrato de servicios, la venta y suministro de cartones de bingo en las salas autorizadas, que se comenta a continuación.

Participación de Loterías de Catalunya en el juego del bingo

Loterías de Catalunya, interviene en el juego del bingo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto 86/2012, de 31 de julio. Este juego solo se puede practicar con los cartones autorizados por resolución del titular de la dirección general competente en materia de juegos y apuestas y que son expedidos por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad.

Durante el año 2021, la venta de los cartones de bingo autorizados generó ingresos propios de Loterías de Catalunya por 421.872,93 €.

Juego responsable

Tal y como indica Loterías de Catalunya en la Memoria integrada del ejercicio 2021, como parte de su compromiso con el juego saludable, es miembro de las 2 principales asociaciones de loterías y operadores de juego a nivel europeo y mundial, The European Lotteries y World Lottery Association, se ha adherido a sus protocolos de Responsible Gaming, y está certificada bajo estos requisitos por ambas asociaciones para garantizar que sus juegos sean seguros y sigan las mejores prácticas.

The European Lotteries es la principal asociación europea de loterías estatales y regionales (con licencia estatal). Con sede en Lausana y en Bruselas, promueve y defiende con éxito el modelo de las loterías en beneficio de la sociedad, ofrece una plataforma para compartir las mejores prácticas y presta servicios a sus miembros.

La World Lottery Association es una organización internacional basada en miembros de loterías autorizadas por el Estado y proveedores de la industria de la lotería global. Su misión es promover los intereses colectivos de sus miembros y facilitar el desarrollo a través de la provisión de una gama de servicios relacionados con la lotería y las apuestas. Su visión se basa en su reconocimiento como autoridad global en el sector de las loterías y las apuestas

2. El acrónimo GmbH es la abreviación que corresponde al término en alemán *Gesellschaft mit beschränkter Haftung*, que significa Compañía con responsabilidad limitada.

para defender los más altos principios éticos y apoyar a sus miembros dentro de la búsqueda universal para recaudar fondos para buenas causas.

1.2.2.2. Destino de los ingresos públicos obtenidos de los juegos de loterías

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 5/1986, de 17 de abril, de creación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, el ingreso público de la Generalidad de Cataluña procedente de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas estaba afectado íntegramente al presupuesto de gastos del Departamento de Bienestar Social, concretamente a la financiación de inversiones, programas y actuaciones de atención a la vejez, a las personas con discapacidad y al funcionamiento de centros de atención a la infancia.

En cuanto a la regulación aplicable a Loterías de Catalunya, el artículo 6 del Decreto Ley 16/2021, de 13 de julio, de aprobación de medidas urgentes de ordenamiento del juego de lotería reservado a la Generalidad de Cataluña, prevé la creación del fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social, que se nutre de los ingresos públicos obtenidos de la comercialización del juego de lotería, minorados por el importe de los fondos de premios y del fondo de reserva para la mejora de premios, y por los gastos de gestión y comercialización del juego de lotería.

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ley 16/2021, Loterías de Catalunya administra un fondo de premios para el pago de premios de los juegos de loterías que organiza y gestiona.

El fondo de reserva para la mejora de premios, previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 16/2021, se puede dotar con el importe de los premios no adjudicados de sorteos anteriores por acuerdo del Consejo de Administración, quién también puede acordar destinarlo a mejorar los premios de un sorteo determinado o de más de uno, incrementando los importes de alguna o algunas de las categorías de premios, o añadiendo premios extraordinarios a los de las categorías establecidas.

El fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social se destina a la financiación de inversiones, programas y actuaciones que promuevan la prosperidad y la cohesión social.

Anualmente el Gobierno acuerda las inversiones, los programas y las actuaciones que reciben financiación del fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social, a propuesta del titular del departamento de la Administración de la Generalidad al que se adscribe el órgano gestor del fondo que, en el ejercicio fiscalizado, era el Departamento de Economía y Hacienda.

Los departamentos y las entidades del sector público de la Administración de la Generalidad que hayan sido destinatarios de este fondo para la financiación de las inversiones, programas y actuaciones deben difundir en los ámbitos comunicativos físicos o digitales correspondientes la financiación obtenida de las loterías de la Generalidad de Cataluña.

Para apoyar al órgano gestor del fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social, y de acuerdo con el Decreto Ley 16/2021, por el Acuerdo GOV/111/2022, de 31 de mayo, por

el que se establecen los criterios para la gestión del fondo de loterías para la prosperidad y la cohesión social y se crea la Comisión Gestora del fondo de loterías, se aprobó la creación de la Comisión Gestora del Fondos de Loterías con la siguiente composición:

- Presidencia, que la ocupa el titular de la Secretaría General del departamento competente en materia de economía y hacienda.
- Un representante de la Secretaría de Hacienda.
- Un representante de la Dirección General de Presupuestos.
- Un representante de la Intervención General.
- Dos representantes del departamento competente en materia de derechos sociales.

Las funciones de la secretaría del órgano se atribuirán a un funcionario del departamento competente en materia de economía y hacienda, con voz pero sin voto.

El director o directora general de Loterías de Catalunya, SAU asiste a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

En el siguiente cuadro se presenta el saldo de cada uno de los fondos a 31 de diciembre de 2020 y de 2021:

Cuadro 5. Saldo del fondo de premios, fondo de reserva para la mejora de premios y fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social

Fondo	Saldo a 31.12.2020	Saldo a 31.12.2021
Fondo de premios	(a) 29.365.502,47	(a) 24.758.798,30
Fondo de reserva para la mejora de premios	0,00	3.000.000,00
Fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social	(b) 8.975.824,81	3.569.160,37

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por Loterías de Catalunya.

Notas:

(a) Importe correspondiente a premios pendientes de adjudicación y premios adjudicados pendientes de pago.

(b) En el ejercicio 2020 el saldo resultante quedaba afectado al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y no se denominaba Fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social sino Resultado de la tesorería.

La cuantificación del fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social, y su aplicación a la financiación de inversiones, programas y actuaciones que promuevan la prosperidad y la cohesión social han sido objeto de fiscalización. Los resultados se exponen en el apartado 2.5 de este informe.

1.2.2.3. Organización

EAJA

Los órganos de gobierno de la EAJA eran el Consejo de Administración, el Consejo delegado y el director.

A 31 de diciembre de 2020 la composición del Consejo de Administración de la EAJA era la siguiente:

Cuadro 6. Composición del Consejo de Administración de la EAJA a 31 de diciembre de 2020

Cargo	Nombre	Cargo dominical
Presidenta	Marta Espasa Queralt	Secretaria de Hacienda del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda
Consejera delegada	Natàlia Caba Serra	Directora general de Tributos y Juego
Vocales	Josep Ginesta Vicente	Secretario general del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias
	Josep Lluís García Ramírez	Director general de la Asesoría Jurídica del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda
	Octavi Bono Gispert	Director general de Turismo
	Àngel Vicente Sánchez	Vicepresidente de la Junta de Tributos de Cataluña
	Amadeu Farré Morell	Subdirector general de Gestión y Control de Juegos y Apuestas
Asistente con voz pero sin voto	Jaume Torrabadella Monsant	Director de la EAJA
Secretario	Joan Codina Soley	Jefe de la Unidad Jurídico y de Contratación de la EAJA

Fuente: Cuentas anuales de la EAJA, ejercicio 2020.

Nota: Dado que no se dispone de las cuentas anuales de la EAJA correspondientes al ejercicio 2021, se ha incorporado la última información publicada en las cuentas anuales de la EAJA del ejercicio 2020.

El director o directora de la EAJA actúa bajo las directrices del consejero delegado o consejera delegada, y le corresponden las funciones de gestión ordinaria de la Entidad que se determinen por reglamento. Su vinculación se formaliza mediante un contrato laboral de alta dirección, es nombrado por el consejero o consejera del departamento competente en materia de juego a propuesta del Consejo de Administración y asiste a las sesiones de este con voz pero sin voto.

A continuación, se presenta el organigrama de la EAJA a 31 de diciembre de 2020.

Diagrama 2. Organigrama de la EAJA a 31 de diciembre de 2020

Consejera delegada Natàlia Caba Serra	Director Jaume Torrabadella Monsant	Jefe de la Unidad Comercial y de Publicidad
		Jefe de la Unidad Técnica
		Jefe de la Unidad Jurídica y de Contratación
		Jefe de la Unidad de Gestión de Personal y Atención Ciudadana
		Jefe de la Unidad de Gestión Económica

Fuente: Memoria de la EAJA de 2020.

Loterías de Catalunya

El órgano de gobierno de la sociedad es la Junta General de Accionistas, y el órgano de administración es el Consejo de Administración.

La presidencia de la sociedad coincide con la del Consejo de Administración. Los cargos de consejeros miembros del Consejo de Administración no son retribuidos.

A 31 de diciembre de 2021 la composición del Consejo de Administración de Loterías de Catalunya era la siguiente:

Cuadro 7. Composición del Consejo de Administración de Loterías de Catalunya a 31 de diciembre de 2021

Cargo	Nombre	Cargo
Presidenta	Marta Espasa Queralt	Secretaria de Hacienda del Departamento de Economía y Hacienda
Vocales	Josep Solà Font*	Director general del Patrimonio del Departamento de Economía y Hacienda
	M. Dolors Rusinés Bonet	Secretaria general del Departamento de Derechos Sociales
	Josep Lluís García Ramírez	Director general de la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Hacienda
	Anna Tarrach Colls	Directora general de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda
	Joan Ramon Casals Mata	Director general de Derecho y Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia
Secretario	Joan Codina Soley	Jefe del Área de <i>Compliance</i> de Loterías de Catalunya, SAU.

Fuente: Cuentas anuales de Loterías de Catalunya, SAU, ejercicio 2021.

Notas:

* Según la Memoria integrada 2021 de Loterías de Catalunya, esta persona ocupa el cargo de vicepresidente.

El director es el órgano unipersonal directivo de la sociedad. El Consejo de Administración acuerda su nombramiento, cuyo procedimiento de selección se fundamenta en los principios de publicidad, transparencia, objetividad y concurrencia, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad e idoneidad. La relación de la sociedad con la Dirección general se rige por el derecho laboral y por las normas aplicables en el ámbito del sector público de la Generalidad de Catalunya.

Loterías de Catalunya se estructura en una dirección general de la que dependen las direcciones apoyadas por las áreas de soporte, según lo siguiente:

Diagrama 3. Organigrama de Loterías de Catalunya a 31 de diciembre de 2021

Director general Jaume Torrabadella Monstant	Director/a de <i>Marketing</i> y Juegos	Jefe del Área de <i>Compliance</i>
	Director/a de Operaciones de Juegos	Jefe del Área de Recursos Humanos y Atención al Jugador
	Director/a de <i>Retail</i>	Jefe del Área Económica y Financiera

Fuente: Memoria integrada de Loterías de Catalunya del ejercicio 2021.

1.2.3. Trabajos de control

Las cuentas anuales de Loterías de Catalunya del ejercicio 2021 fueron auditadas por Faura Casas Auditores Consultors, SL. El informe, de fecha 29 de junio de 2022, expresa una opinión sin salvedades.

La Sindicatura emitió el informe de fiscalización SCF-07 D/90, relativo a los ejercicios 1986-1988, y el informe 41/95-E, relativo al ejercicio 1994, ambos sobre la EAJA. En el apartado 2.11 se hace un seguimiento de las recomendaciones de estos informes.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Dado que durante el ejercicio 2021 se llevó a cabo la transformación de la entidad autónoma de carácter comercial EAJA en la sociedad anónima unipersonal Loterías de Catalunya, la fiscalización se ha centrado en la formulación y la rendición de las cuentas anuales de las 2 entidades.

La Sindicatura ha observado que en la Cuenta general de la Generalidad de Catalunya del ejercicio 2021 no se incluyeron las cuentas anuales, del ejercicio 2021 de la EAJA, puesto que la EAJA no formuló, aprobó ni envió las cuentas anuales relativas al ejercicio 2021, en contra de lo previsto en el artículo 81 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

Las cuentas anuales de Loterías de Catalunya del ejercicio 2021 sí que fueron incluidas en la Cuenta general de la Generalidad de Catalunya de ese ejercicio. A continuación, se analizan algunos aspectos relativos a su formulación y aprobación, a los datos comparativos del ejercicio anterior y a los criterios utilizados en su elaboración, tal y como se expone a continuación.

Formulación de las cuentas anuales de Loterías de Catalunya del ejercicio 2021

El 31 de marzo de 2022 el Consejo de Administración de Loterías de Catalunya formuló las cuentas anuales de la sociedad correspondientes al ejercicio 2021.

Con posterioridad a la formulación inicial, los equipos financieros de la sociedad propusieron reformular las cuentas del año 2021. Esta reformulación se aprobó en el Consejo de Administración de 21 de junio de 2022, con el visto bueno y la conformidad de los auditores externos, según se indica en el acta de la sesión.

La reformulación consistió en añadir datos adicionales explicativos, modificar algunos cuadros normalizados y adecuar algunos textos para mejorar la comprensión de las cuentas.

Estas cuentas reformuladas sustituyeron a las que formuló el Consejo de Administración en la sesión de 31 de marzo de 2022, fueron objeto del informe de auditoría emitido el 29 de junio de 2022, mencionado en el apartado 1.2.3, y fueron aprobadas por el socio único el 29 de junio de 2022.

Datos comparativos del ejercicio anterior

Las cuentas anuales de Loterías de Catalunya correspondientes al ejercicio 2021 no presentan datos comparativos del ejercicio anterior, puesto que es el primer ejercicio de existencia y de actividad a nivel mercantil de la nueva sociedad, que operativamente empezó su actividad el 1 de octubre de 2021, según se indica en la nota 2.b³ de la Memoria de las cuentas anuales.

Criterios utilizados para formular las cuentas anuales

La sociedad formuló y aprobó las cuentas anuales de acuerdo con estos criterios:

- El Balance recoge todos los activos y pasivos de la sociedad a 31 de diciembre de 2021.
- La Cuenta de pérdidas y ganancias recoge los ingresos y gastos devengados en el período de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2021.
- La liquidación del presupuesto recoge los ingresos y gastos reconocidos durante todo el ejercicio, desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2021.

En el acta del Consejo de Administración de 31 de marzo de 2022, en el que se formularon las cuentas anuales, se hace constar lo siguiente:

- Según la disposición adicional (apartado segundo) del Decreto Ley 16/2021, de 13 de julio, todas las referencias que las disposiciones y resoluciones vigentes efectúan al

3. Nota 2.b de la Memoria de las cuentas anuales:

Las cuentas anuales se presentan con cada una de las partidas del estado de situación financiera, de la cuenta de resultados, del estado de flujos de efectivo, del estado de cambios en el patrimonio neto y de la Memoria, sin poderlas comparar con el ejercicio anterior, por ser el primer ejercicio de existencia y de actividad a nivel mercantil de la nueva sociedad, que operativamente, como se detalla en la nota precedente, empieza su actividad el 1 de octubre de 2021.

Consejo de Administración o a otros órganos de gobierno de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad se deben entender hechas al Consejo de Administración de Loterías de Catalunya, SAU.

Por eso, la liquidación del presupuesto que correspondía a la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad transformada en sociedad mercantil, la efectúa el Consejo de Administración de Loterías de Catalunya, SAU, tal y como se indica en la nota 2.a de la Memoria de las cuentas anuales.⁴

- La disposición transitoria tercera de este decreto ley prevé lo siguiente:

- En el apartado 1:

Mientras que la sociedad Loterías de Catalunya, SAU realiza la tramitación de lo necesario para el inicio de la actividad y, como máximo, hasta el 30 de septiembre de 2021, la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad mantiene su actividad para atender al pago de los premios, así como la gestión ordinaria de la comercialización de los juegos y de su personal.

Por esta razón, la operativa contable de la nueva sociedad no empezó hasta el día 1 de octubre de 2021, subsistiendo entretanto la propia de la EAJA.

- En el apartado 3:

El sistema de registro contable y presupuestario de la EAJA se mantendrá hasta la aprobación del contrato programa y como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2021.

En consecuencia, la operativa contable y presupuestaria de la nueva sociedad se debe vehicular de conformidad con las previsiones del artículo 16 del Decreto 108/2012, de 2 de octubre, de organización, estructura y funcionamiento de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad; y la Liquidación del presupuesto de la entidad se cierra a 31 de diciembre de 2021.

Respecto a la formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales se hacen las siguientes observaciones:

- No han sido formuladas, aprobadas ni enviadas las cuentas anuales de la EAJA correspondientes al ejercicio 2021.

4. Nota 2.a de la Memoria de las cuentas anuales:

[...] La liquidación del presupuesto de la entidad con código 6230, que correspondía a la EAJA, transformada en sociedad mercantil, se efectúa por el Consejo de Administración de Loterías de Catalunya. [...]

- Las cuentas anuales de Loterías de Catalunya sometidas a la aprobación del socio único fueron formuladas el 31 de marzo de 2022 y reformuladas el 21 de junio de 2022, fuera del plazo de 3 meses, contados desde el cierre del ejercicio social, establecido en el artículo 253 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de sociedades de capital.

2.2. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

El ejercicio 2021 se inició con prórroga presupuestaria en cumplimiento del Decreto 146/2020, de 15 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Catalunya para 2020. En consecuencia, el presupuesto de la EAJA prorrogado fue aprobado por la Ley 4/2020, de 29 de abril, de presupuestos de la Generalidad de Catalunya para 2020 con unos ingresos y unos gastos de 38,52 M€.

En cuanto a su liquidación, en las cuentas anuales de Loterías de Catalunya del ejercicio 2021 se incorporó la liquidación del presupuesto, tal y como se ha expuesto en el apartado 2.1, que contiene los ingresos y gastos reconocidos durante todo el ejercicio. Es decir, contiene tanto los ingresos y gastos de la EAJA reconocidos desde 1 de enero hasta 30 de septiembre de 2021 como los de Loterías de Catalunya, reconocidos, de 1 de octubre a 31 de diciembre del mismo año.

El resumen de la Liquidación del presupuesto es el que se muestra a continuación:

Cuadro 8. Liquidación del presupuesto de ingresos de Loterías de Catalunya. Ejercicio 2021

Capítulo / artículo	Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos liquidados	Porcentaje de ejecución
Capítulo 3	Tasas, bienes y otros ingresos	38.521.000	-	38.521.000	24.008.132	62,34
Artículo 39	Otros ingresos varios	38.521.000	-	38.521.000	24.008.132	62,34
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	2.000	-	2.000	-	-
Artículo 52	Intereses de depósito	1.000	-	1.000	-	-
Artículo 54	Ingresos patrimoniales no financieros	1.000	-	1.000	-	-
Capítulo 8	Variación activos financieros	1.000	-	1.000	8.944	894,00
Artículo 81	Reintegro préstamo sector público	1.000	-	1.000	8.944	894,40
Total ingresos		38.524.000	-	38.524.000	24.017.076	62,34

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de Loterías de Catalunya, ejercicio 2021.

Cuadro 9. Liquidación del presupuesto de gastos de Loterías de Catalunya. Ejercicio 2021

Capítulo / artículo	Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Porcentaje de ejecución
Capítulo 1	Remuneraciones del personal	2.101.000	-	2.101.000	1.544.513	73,51
Artículo 13	Personal laboral	1.632.879	-	1.632.879	1.247.377	76,39
Artículo 16	Seguros y cotizaciones sociales	468.121	-	468.121	297.136	63,47
Capítulo 2	Gastos de bienes corrientes de servicios	28.212.000	-	28.212.000	18.723.892	66,37
Artículo 20	Alquileres y cánones	107.500	32.000	139.500	134.349	96,31
Artículo 21	Conservación y reparación	162.500	-	162.500	19.193	11,81
Artículo 22	Material, suministros y otros	27.914.000	(32.000)	27.882.000	18.566.816	66,59
Artículo 23	Indemnizaciones por razón del servicio	28.000	-	28.000	3.535	12,62
Capítulo 4	Transferencias a favor de la Generalidad	8.000.000	-	8.000.000	3.687.060	46,09
Artículo 41	A la Administración de la Generalidad	8.000.000	-	8.000.000	3.687.060	46,09
Capítulo 6	Inversiones reales	201.000	-	201.000	54.950	27,34
Artículo 61	Inversiones en edificios y otras construcciones	7.000	-	7.000	-	-
Artículo 62	Inversiones en maquinaria, instalaciones y utillaje	50.000	-	50.000	11.264	22,53
Artículo 63	Inversiones en material de transporte	1.000	-	1.000	-	-
Artículo 64	Inversiones en mobiliario y enseres	15.000	2.000	17.000	13.760	80,94
Artículo 65	Inversiones en equipos de proceso de datos y telecomunicaciones	58.000	(2.000)	56.000	14.950	26,70
Artículo 68	Inversiones en inmovilizado intangible	70.000	-	70.000	14.976	21,39
Capítulo 8	Variación activos financieros	10.000	-	10.000	6.660	66,60
Artículo 83	Concesiones préstamos y anticipos fuera sector público	10.000	-	10.000	6.660	66,60
Total gastos		38.524.000	-	38.524.000	24.017.076	62,34

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de Loterías de Catalunya, ejercicio 2021.

Tal y como se observa en los dos cuadros anteriores, el resultado presupuestario del ejercicio 2021 es nulo, dado que la Generalidad compensa los gastos de gestión ordinaria y de las inversiones de Loterías de Catalunya. Esta compensación está registrada dentro del capítulo 3 de ingresos, que se detalla en los cuadros 10 y 11 presentados a continuación.

A continuación, se presenta el detalle de la Liquidación del presupuesto de ingresos del capítulo 3:

Cuadro 10. Liquidación del presupuesto de ingresos. Capítulo 3, Tasas y otros ingresos

Partida	Presupuesto definitivo	Derechos liquidados
399.0009 Margen de explotación de los juegos de lotería	37.720.000	23.584.621
399.0009 Venta de cartones del juego del bingo	800.000	421.873
399.0009 Otros ingresos	1.000	1.637
Total capítulo 3	38.521.000	24.008.132

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por Loterías de Catalunya.

Tal y como se muestra en el cuadro anterior, Loterías de Catalunya registró en el capítulo 3 de ingresos el margen de explotación de los juegos de lotería del ejercicio, que se obtiene de la diferencia entre los ingresos por venta de apuestas y los premios adjudicados.

Dentro del margen de explotación de los juegos de lotería del cuadro anterior se incluyen los siguientes conceptos:

Cuadro 11. Conceptos incluidos dentro del margen de explotación

Partida	Importe
Por compensación Entidad. Gastos gestión ordinaria total	19.911.821
Por compensación Entidad. Operaciones de capital total (inversiones)	54.950
Por compensación Entidad. Otros gastos (transf. Departamento de Economía y Hacienda)	48.690
Fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social	3.569.160
Total derechos liquidados	23.584.621

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por Loterías de Catalunya.

Los ingresos por compensación a la entidad de los gastos de gestión ordinaria, de las operaciones de capital y de otros gastos corresponden a ingresos propios, reconocidos en el artículo 8 de la Ley 5/1986, de 17 de abril, de creación de la EAJA, según el cual son ingresos de la entidad la parte de ingresos obtenidos de la gestión de los juegos en los términos que se establecen en el artículo 9, es decir, la parte de la recaudación obtenida por la gestión de varios juegos que sea necesaria para atender los gastos propios del funcionamiento de la entidad, sus inversiones, la dotación por amortizaciones y, si procede, el fondo de maniobra.

En cuanto a Loterías de Catalunya, el Acuerdo GOV/84/2021, de 15 de junio, establece que la determinación de los ingresos de la sociedad transformada derivados de sus actividades de gestión por cuenta de la Generalidad, mientras no se apruebe el contrato programa correspondiente, se hará aplicando los criterios utilizados para el cálculo de las aportaciones que la Generalidad de Cataluña ha estado haciendo a la EAJA.

En cambio, se ha observado que los ingresos que se constituyen en el fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social, de 3,57 M€ no son ingresos propios de la entidad y no deberían estar registrados en la liquidación del presupuesto de Loterías de Catalunya, sino

únicamente formar parte de un estado extrapresupuestario, tal y como ya se hace en la cuenta específica con la Generalidad de Cataluña que se analiza en el apartado 2.5. De igual manera, los gastos registrados en el capítulo 4 de transferencias corrientes deberían constar, únicamente, en el estado extrapresupuestario.

2.3. BALANCE

En el siguiente cuadro se presentan los principales epígrafes del Balance a 31 de diciembre de 2021.

Tal y como se ha expuesto en el apartado 2.1, en este Balance no se presentan los datos comparativos del ejercicio anterior, puesto que es el primer ejercicio de existencia y de actividad a nivel mercantil de la nueva sociedad, que operativamente empezó su actividad el 1 de octubre de 2021, según se indica en la nota 2.b de la memoria.

Cuadro 12. Balance de Loterías de Catalunya a 31 de diciembre de 2021

ACTIVO	2021
ACTIVO NO CORRIENTE	1.708.122
I. Inmovilizado intangible	236.099
Patentes, marcas, licencias y similares	51.685
Otro inmovilizado intangible	184.413
II. Inmovilizado material	1.411.403
Terrenos y bienes naturales	356.319
Construcciones	980.146
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado	74.937
III. Inversiones inmobiliarias	60.620
Inversiones en terrenos y bienes naturales	60.620
ACTIVO CORRIENTE	38.001.138
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	12.828.919
Clientes por ventas y prestación de servicios	63.236
Deudores Tesorería Generalidad – Anticipos	814.055
Deudores por operaciones comerciales y otros	11.950.756
Personal	872
V. Inversiones financieras a corto plazo	391
Otros activos financieros	391
VI. Periodificaciones a corto plazo	2.271
Gastos anticipados	2.271
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	25.169.556
Tesorería	25.169.556
TOTAL ACTIVO	39.709.260

PASIVO	2021
PATRIMONIO NETO	3.073.924
A.1. Fondos propios	857.000
I. Capital escriturado	857.000
VII. Resultado del ejercicio	-
A.3) Subvenciones de capital	1.716.185
A.3) Fondo de maniobra	500.739
PASIVO NO CORRIENTE	-
PASIVO CORRIENTE	36.635.336
III. Deudas corto plazo	458.253
5. Otros pasivos financieros	458.253
IV. Deudas con empresas del Grupo y asociadas a corto plazo	3.569.160
Tesorería de la Generalidad por liquidación anual	3.569.160
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	32.607.923
1. Proveedores (corto plazo)	4.582.020
3. Premios pendientes de pago	27.758.798
4. Personal - Remuneraciones pendientes de pago	8.694
6. Otras deudas con la Administración pública	258.411
TOTAL PASIVO	39.709.260

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de Loterías de Catalunya, ejercicio 2021.

En los siguientes apartados se detallan los aspectos más relevantes de las partidas del Balance.

2.3.1. Inmovilizado material

A continuación, se presenta el detalle del contenido del epígrafe Inmovilizado material del Balance y los movimientos del año:

Cuadro 13. Inmovilizado material

Concepto	Saldo inicial	Altas	Saldo a 31.12.2021
Elementos del inmovilizado			
Terrenos	356.319	-	356.319
Construcciones	1.877.879	-	1.877.879
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	2.510.756	8.208	2.518.964
Total Elementos del inmovilizado material	4.744.954	8.208	4.753.162
Amortización acumulada			
Terrenos	-	-	-
Construcciones	885.411	12.321	897.732
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	2.438.228	5.799	2.444.027
Total Amortización acumulada	3.323.639	18.120	3.341.759
Inmovilizado material – Saldo neto			
Terrenos	356.319		356.319
Construcciones	992.468		980.147
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	72.528		74.937
Total Inmovilizado material – Saldo neto	1.421.315		1.411.403

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de Loterías de Catalunya, ejercicio 2021.

Hay que destacar que el saldo inicial que consta en este detalle no es el saldo al comienzo del ejercicio 2021, sino el saldo a 1 de octubre de 2021 y, en consecuencia, los movimientos de altas y bajas corresponden únicamente a los del último trimestre del ejercicio.

Esto es así en correspondencia con la Cuenta de pérdidas y ganancias presentada, que solo recoge los ingresos y gastos devengados en el período de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2021, tal y como se ha indicado en el apartado 2.1.

Las instalaciones técnicas y otro inmovilizado material registrados en el Balance a 31 de diciembre de 2021, de saldo bruto 2,5 M€, corresponden a maquinaria y equipamientos usados en los sorteos de las loterías, instalaciones y adecuaciones en materia de seguridad, vehículos, mobiliario y material de oficina.

Los terrenos y las construcciones registradas en el inmovilizado material, por un total de 356.319 € y 980.147 € de saldo neto a 31 de diciembre de 2021, respectivamente, corresponden a una finca situada en Molins de Rei, que contiene un edificio de 2 plantas. En la planta baja del edificio hay un almacén de 1.656 m² y en la primera planta oficinas de 965 m². La EAJA adquirió esta finca, mediante escritura de compraventa de 12 de marzo de 1987. Este edificio era la antigua sede de la EAJA hasta el año 2011 y, por lo tanto, en el año 2021 estaba en desuso.

En la fecha de finalización del trabajo de campo (octubre de 2023) la sociedad está en trámites, junto con la Dirección general del Patrimonio, para concretar la venta de

este edificio con la intención de poder disponer de una sede corporativa propia en el centro de Barcelona.

2.3.2. Inversiones inmobiliarias

A continuación, se presenta el detalle del contenido del epígrafe Inversiones inmobiliarias del Balance:

Cuadro 14. Inversiones inmobiliarias

Concepto	Saldo inicial	Altas	Saldo a 31.12.2021
Inversiones inmobiliarias			
Inversiones en terrenos y bienes naturales	60.620	-	60.620
Inversiones en construcciones	62.575	-	62.575
Total Inversiones inmobiliarias – valor bruto	123.195	-	123.195
Amortización acumulada			
Terrenos y bienes naturales	-	-	-
Construcciones	62.575	-	62.575
Total Amortización acumulada	62.575	-	62.575
Total Inversiones inmobiliarias – valor neto	60.620		60.620

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de Loterías de Catalunya, ejercicio 2021.

Según las cuentas anuales, del ejercicio 2021, el valor de las inversiones inmobiliarias, de 60.620 € de saldo neto a 31 de diciembre de 2021, corresponde a un edificio de Barcelona, propiedad de Loterías de Catalunya, que quedó sin actividad y, por lo tanto, se traspasó a inversiones inmobiliarias.

El 6 de agosto de 2021 se firmó la solicitud para la reforma del local con el objetivo de convertirlo en un local de reserva para la realización de sorteos. En agosto de 2023, durante la realización del trabajo de campo, las obras estaban paradas por causas ajenas a Loterías de Catalunya, puesto que había dificultades con la comunidad de propietarios.

Mediante la Dirección general del Patrimonio se está analizando la opción más viable para el local, dada la situación del mercado inmobiliario en la actualidad (octubre de 2023).

2.4. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

La Cuenta de pérdidas y ganancias de Loterías de Catalunya correspondiente al ejercicio 2021 se presenta en el siguiente cuadro.

Tal y como se ha expuesto en el apartado 2.1, en esta Cuenta de pérdidas y ganancias no se presentan los datos comparativos del ejercicio anterior, puesto que es el primer ejercicio

de existencia y de actividad a nivel mercantil de la nueva sociedad, que operativamente empezó su actividad el 1 de octubre de 2021, según se indica en la Memoria de las cuentas anuales.

Cuadro 15. Cuenta de pérdidas y ganancias de Loterías de Catalunya. Ejercicio 2021

Concepto	2021
1. Importe de la cifra de negocios	158.644
b) Prestación de servicios	158.644
4. Aprovisionamientos	(5.989.992)
c) Trabajos realizados por otras empresas	
c1) Suministro de servicios	(2.933.999)
c2) Agentes autorizados	(3.055.993)
5. Otros ingresos de explotación	8.800.604
a) Otros ingresos	68
b) Subvenciones de explotación aplicadas al resultado del ejercicio	8.800.536
6. Gastos de personal	(414.826)
a) Sueldos y salarios asimilados	(343.470)
b) Cargas sociales	(70.690)
c) Otros gastos de personal	(665)
7. Otros gastos de explotación	(2.554.430)
a) Servicios exteriores	(2.552.126)
b) Tributos	(2.305)
8. Amortización del inmovilizado	(27.693)
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado financiero	27.693
A1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1 a 13)	-
A2) RESULTADO FINANCIERO (14 a 17)	-
A3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A1+A2)	-
A4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE LAS OPERACIONES CONTINUADAS	-
A5) RESULTADO DEL EJERCICIO	-

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de Loterías de Catalunya, ejercicio 2021.

Tal y como se ha comentado en el apartado 2.1, la Cuenta de pérdidas y ganancias de Loterías de Catalunya presentada en las cuentas anuales del ejercicio solo recoge los ingresos y gastos devengados en el período de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2021.

A efectos informativos, a continuación, se presenta una Cuenta de pérdidas y ganancias

facilitada por Loterías de Catalunya que contiene todos los ingresos y gastos devengados durante el ejercicio 2021:

Cuadro 16. Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente a todos los ingresos y gastos devengados durante el ejercicio 2021 por la EAJA y por Loterías de Catalunya

Concepto	2021
1. Importe de la cifra de negocios	421.873
b) Prestación de servicios	421.873
4. Aprovisionamientos	(12.503.380)
C1) Trabajos realizados por otras empresas – suministro de servicios	(7.017.456)
C2) Trabajos realizados por otras empresas - agentes autorizados	(5.485.924)
5. Otros ingresos de explotación	19.913.458
a) Otros ingresos	1.637
b) Subvenciones de explotación aplicadas al resultado del ejercicio	19.911.821
6. Gastos de personal	(1.530.796)
a) Sueldos y salarios asimilados	(1.230.427)
b) Cargas sociales	(297.136)
c) Otros gastos de personal	(3.232)
7. Otros gastos de explotación	(6.301.155)
a) Servicios exteriores	(6.286.639)
b) Tributos	(14.516)
8. Amortización del inmovilizado	(133.956)
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado financiero	133.956
A1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1 a 13)	-
A2) RESULTADO FINANCIERO (14 a 17)	-
A3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A1+A2)	-
A4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE LAS OPERACIONES CONTINUADAS	-
A5) RESULTADO DEL EJERCICIO	-

Importes en euros.

Fuente: Loterías de Catalunya.

Tal y como se observa en los dos cuadros anteriores, el resultado de explotación del ejercicio 2021 es nulo, puesto que la Generalidad compensa los gastos de gestión ordinaria de Loterías de Catalunya. Esta compensación está registrada en el epígrafe Otros ingresos de explotación.

2.5. FONDOS DE LOTERÍAS PARA LA PROSPERIDAD Y COHESIÓN SOCIAL

El fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social se nutre de los ingresos públicos obtenidos de la comercialización del juego de lotería minorados por el importe del fondo de premios, del fondo de reserva para la mejora de premios, y de los gastos de gestión y comercialización del juego de lotería, y se destina a la financiación de inversiones, programas y actuaciones que promuevan la prosperidad y la cohesión social.

De acuerdo con lo expuesto, la Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2021 incorpora la Cuenta específica con la Generalidad de Cataluña que presenta el detalle de las cuentas de compensación anuales con la Generalidad de Cataluña, y que en el ejercicio 2021 estaba afectada al fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social.

A continuación, se presenta el contenido de la Cuenta específica con la Generalidad de Cataluña correspondiente al ejercicio 2021, y la del ejercicio 2020.

Cuadro 17. Cuenta específica de EAJA / Loteries de Catalunya con la Generalidad de Cataluña

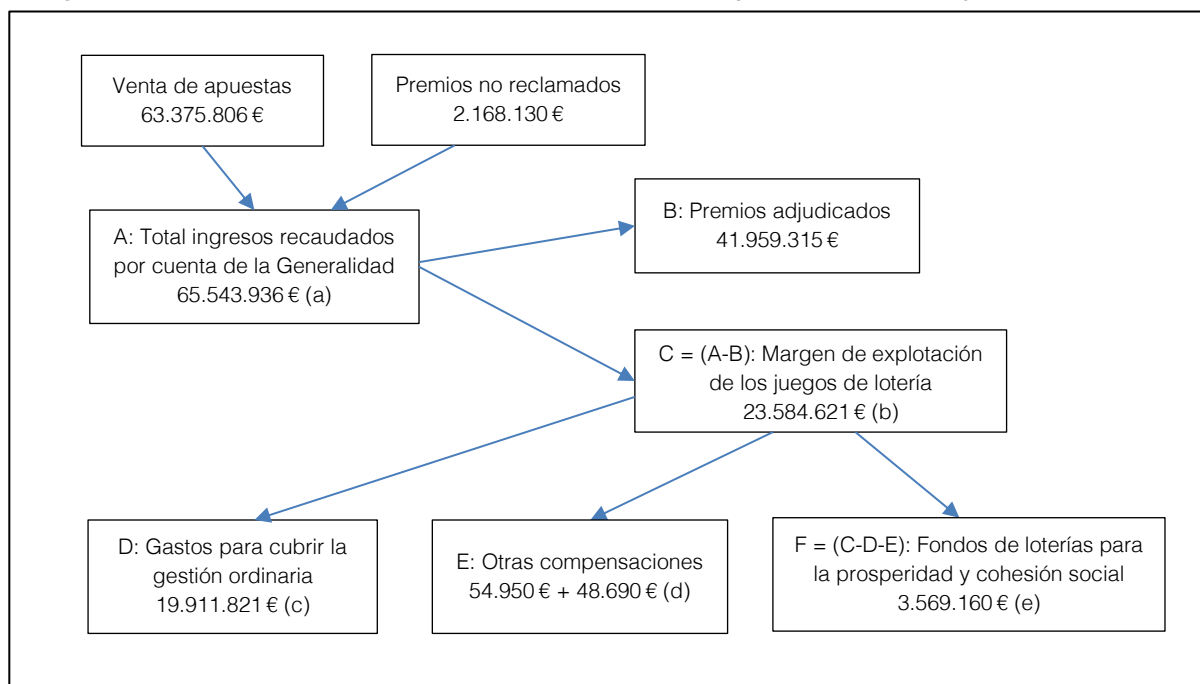
Cuenta general tesorería Generalidad	2021	2020
Recursos		
Ingresos por venta de apuestas	63.375.806	55.264.828
Ingresos por premios no reclamados	2.168.130	1.954.146
Por aplicación del fondo de maniobra aprobado ejercicio 2019		1.500.000
Total Recursos (A)	65.543.936	58.718.974
Aplicaciones		
Por premios adjudicados	41.959.315	28.964.003
Por compensación Entidad. Gastos gestión ordinaria total	19.911.821	17.620.324
Por compensación Entidad. Operaciones de capital total (inversiones)	54.950	223.822
Por compensación Entidad. Otros gastos (transferencias del Departamento de Economía y Hacienda)	48.690	(65.000)
Por aprobación del fondo de reserva de premios		3.000.000
Total Aplicaciones (B)	61.974.776	49.743.149
Fondos de loterías para la prosperidad y cohesión social (A – B)	3.569.160	* 8.975.825

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de Loteries de Catalunya, ejercicio 2021, y cuentas anuales de la EAJA, ejercicio 2020.

* En el ejercicio 2020 el saldo resultante estaba afectado al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y no se denominaba Fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social sino Resultado para la tesorería.

A continuación, se presenta un diagrama de los importes que intervienen en la cuantificación del fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social.

Diagrama 4. Cálculo del fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social. Ejercicio 2021

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

- (a) Los ingresos por la venta de apuestas fueron recaudados por la EAJA / Loterías de Catalunya por cuenta de la Generalidad de Cataluña.
- (b) Véase el cuadro 11.
- (c) Los gastos para cubrir la gestión ordinaria son ingresos propios de la EAJA / Loterías de Catalunya destinados a cubrir los gastos para su actividad.
- (d) Otras compensaciones incluyen las operaciones de capital total (54.950 €) y Otros gastos transferidos (48.690 €), que también tienen la consideración de ingresos propios.
- (e) El fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social se destina a la financiación de inversiones, programas y actuaciones que promuevan la prosperidad y cohesión social. Loterías de Catalunya liquida el importe del fondo a la Generalidad de Cataluña, y el Departamento de Economía y Hacienda lo transfiere al Departamento de Derechos Sociales.

La Sindicatura ha fiscalizado la naturaleza e importe del contenido de los epígrafes del ejercicio 2021, sin que se haya detectado incidencia alguna.

Es de destacar que el importe de los Gastos gestión ordinaria total, de 19,91 M€, que constan en esta cuenta específica con la Generalidad de Cataluña, no se corresponden con el total de gastos que constan en la Cuenta de pérdidas y ganancias presentada en las cuentas anuales, de 8,96 M€, puesto que en esta última solo se han hecho constar los gastos del último trimestre del ejercicio, tal y como se ha comentado en el apartado 2.4.

También se ha revisado el cumplimiento de la normativa referente a la afectación de los fondos obtenidos de los juegos de loterías a la financiación de inversiones, programas y actuaciones de carácter social:

- En lo referente al resultado del ejercicio 2020, de 8,96 M€, hay que atender a lo previsto en la Ley 5/1986, de 17 de abril, de creación de la EAJA. Se ha verificado que se cumplen los preceptos de esta normativa y, especialmente, que estos fondos quedaron afectados

íntegramente al presupuesto de gastos del Departamento de Derechos Sociales del ejercicio 2021, concretamente a programas presupuestarios de atención a la vejez, a las personas discapacitadas y al funcionamiento de centros de atención a la infancia, y que los créditos no dispuestos en el ejercicio 2021 fueron incorporados al presupuesto del ejercicio 2022.

- En lo referente al resultado del ejercicio 2021, de 3,57 M€, hay que atender al Acuerdo de Gobierno GOV/281/2022, de 20 de diciembre, por el que se establecen las inversiones, los programas y las actuaciones que reciben financiación a través del fondo de loterías para la prosperidad y la cohesión social correspondiente al año 2022. Se ha verificado que se cumplen los preceptos de este acuerdo y, especialmente, que los fondos quedaron afectados al presupuesto de gastos del Departamento de Derechos Sociales del ejercicio 2022, concretamente a las inversiones, programas y actuaciones para la promoción de la autonomía personal, la inclusión social y la lucha contra la pobreza y la atención a la infancia y la adolescencia.

2.6. CONTRATACIÓN

En este apartado se presenta el resultado de la revisión efectuada sobre los contratos adjudicados por la EAJA y Loterías de Catalunya durante el ejercicio 2021, y sobre los contratos adjudicados en años anteriores pero vigentes durante 2021.

2.6.1. Normativa aplicable

En la revisión de la contratación se ha tenido en cuenta la normativa aplicable a la EAJA y a Loterías de Catalunya.

En cuanto a la EAJA, era un organismo autónomo y, por lo tanto, tenía el carácter de poder adjudicador administración pública. Por este motivo la EAJA tenía que aplicar las disposiciones establecidas por la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP) para los entes considerados poderes adjudicadores que son administraciones públicas.

Los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministros y servicios que suscribió la EAJA, en términos generales son contratos administrativos, a los cuales se aplica el régimen jurídico establecido en el artículo 25.2 de la LCSP. El resto de los contratos que suscribió la EAJA tienen la consideración de contratos privados, a los cuales se aplica el régimen jurídico establecido en el artículo 26.2 de la LCSP.

En cuanto a Loterías de Catalunya, las consideraciones respecto al régimen jurídico aplicable a su contratación se exponen en el apartado siguiente.

2.6.1.1. Régimen jurídico de la contratación de Loterías de Catalunya

El artículo 7.4 del Decreto Ley 16/2021, de 13 de julio, de aprobación de las medidas urgentes de ordenamiento del juego de lotería reservado a la Generalidad de Catalunya, establece lo siguiente:

4. La adjudicación de los contratos que tengan por objeto la gestión y comercialización del juego de loterías se debe ajustar a las reglas que determina la legislación de contratos del sector público para la adjudicación de contratos para las entidades que no tienen el carácter de poderes adjudicadores, que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

El Consejo de Administración de Loterías de Catalunya de 21 de julio de 2021 acordó aprobar las Instrucciones internas de contratación de Loterías de Catalunya y su publicación en el perfil del contratante. El artículo 1.1 de estas Instrucciones, relativo al régimen jurídico de la sociedad, establece que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, Loterías de Catalunya no tiene la condición de administración pública, y la define como “entidad del sector público que no tiene carácter de poder adjudicador”. Este es el régimen jurídico que Loterías de Catalunya aplicó durante el ejercicio 2021.

Respecto al régimen jurídico de la sociedad en cuanto a la contratación, se hace la siguiente observación:

- De acuerdo con la interpretación del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público de 2017, Loterías de Catalunya, SAU, es una entidad del sector público, poder adjudicador no administración pública, tal y como se explica a continuación.

Loterías de Catalunya tiene carácter de poder adjudicador porque es una sociedad creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tiene carácter industrial o mercantil (en los términos establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea), y que está financiada y controlada por la Generalidad de Catalunya. Por estos motivos Loterías de Catalunya debe aplicar las disposiciones establecidas por la LCSP para los entes considerados poderes adjudicadores que no son administración pública.

En consecuencia, todos los contratos que suscribe Loterías de Catalunya tienen la consideración de contratos privados a los cuales se aplica el régimen jurídico establecido en el artículo 26.3 de la LCSP. Es decir, en cuanto a su preparación y adjudicación deben registrarse por lo dispuesto en el título I del libro tercero de la LCSP; y en lo referente a sus efectos y extinción, les son de aplicación las normas de derecho privado, así como las normas de derecho público a las que se refiere el primer párrafo del artículo 319 de la LCSP.

Respecto a las Instrucciones internas de contratación, de acuerdo con la Directriz 3/2018 de la Dirección General de Contratación Pública, por la cual se fijan criterios sobre la apli-

cación a los poderes adjudicadores que no tienen la condición de administración pública, Loterías de Catalunya no está obligada a aprobar instrucciones internas de contratación. En el caso de que, voluntariamente, Loterías de Catalunya apruebe unas instrucciones internas de contratación, estas no podrán regular los procedimientos de adjudicación ni contradecir o ir más allá de lo establecido en la LCSP y, en todo caso, únicamente podrán tratar aspectos internos y organizativos sin efectos jurídicos ante terceros.

Finalmente, hay que destacar que hay una clara contradicción entre lo establecido por la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y la LCSP (que es normativa básica), por un lado y, el artículo 7.4 del Decreto Ley 16/2021, de 13 de julio, de aprobación de las medidas urgentes de ordenamiento del juego de lotería reservado a la Generalidad de Catalunya, mencionado anteriormente, del otro.

Se trata de 2 normas vigentes con valor de Ley y, de acuerdo con el principio de primacía del derecho europeo, habría que aplicar la normativa europea en lo referente al concepto de administración pública, que está concretado en el apartado 4º del artículo 2.1 de la Directiva 2014/24/UE y que coincide con la definición de poder adjudicador de la LCSP (que además, tiene carácter de normativa básica); así como dar cumplimiento, también, al principio conforme al cual el régimen jurídico sobre contratación que debe observar un determinado ente depende de su naturaleza de poder adjudicador.

Las observaciones de la Sindicatura expuestas en el apartado 2.6.2, así como las que constan en el apartado 3.1.2, son en aplicación del principio de primacía de la normativa europea y de acuerdo con la LCSP.

2.6.2. Fiscalización de la contratación

Para la fiscalización de la contratación de la EAJA y de Loterías de Catalunya se ha tenido en cuenta el régimen jurídico aplicable a cada una de ellas, expuesto en el apartado anterior.

2.6.2.1. Contratos adjudicados y muestra seleccionada

A partir de los datos que constan en el Registro público de contratos, y de la información facilitada por Loterías de Catalunya, se ha obtenido la relación de contratos adjudicados durante el ejercicio 2021, así como los adjudicados en ejercicios anteriores pero vigentes en 2021.

En el siguiente cuadro se muestra el resumen por número de expedientes y por importe de adjudicación de los 148 expedientes de contratación adjudicados y vigentes en 2021, y de los 30 expedientes (20,3% del número de contratos y 87,6% del importe), seleccionados a criterio del auditor, que han formado parte de la muestra (véase el anexo 4):

Cuadro 18. Resumen de la muestra seleccionada

Procedimiento de adjudicación / Tipo de contrato	Contratos adjudicados y vigentes en 2021		Muestra seleccionada			
	Número de expedientes	Importe de adjudicación (IVA excluido)	Número de expedientes	Importe de adjudicación (IVA excluido)	Porcentaje de expedientes seleccionados	Porcentaje de importe seleccionado
Abierto	12	3.749.509	6	3.072.507	50,00	81,94
Servicios	10	3.689.509	4	3.012.507	40,00	81,65
Suministros	1	60.000	1	60.000	100,00	100,00
Administrativo especial	1	* -	1	* -	100,00	-
Negociado sin publicidad	4	249.811	3	211.162	75,00	84,53
Servicios	4	249.811	3	211.162	75,00	84,53
Basado en acuerdo marco	1	4.250.000	1	4.250.000	100,00	100,00
Servicios	1	4.250.000	1	4.250.000	100,00	100,00
Menor	131	507.543	20	136.589	15,27	26,90
Servicios	115	437.871	17	117.772	14,78	26,90
Suministros	16	69.672	3	18.816	18,75	27,00
Total general	148	8.756.863	30	7.670.258	20,27	87,59

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por Loterías de Catalunya.

* La licitación y la adjudicación de este contrato se hizo en base a los porcentajes de comisión sobre el margen de explotación ofertados por el adjudicatario.

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de expedientes menores, agrupados por importe:

Cuadro 19. Expedientes menores, agrupados por intervalos del importe de adjudicación (IVA excluido)

Intervalo del importe de adjudicación (IVA excluido)	Contratos adjudicados y vigentes en 2021		Muestra seleccionada			
	Número de expedientes	Importes de adjudicación (IVA excluido)	Número de expedientes	Importe de adjudicación (IVA excluido)	Porcentaje de expedientes seleccionados	Porcentaje de importe seleccionado
Entre 0 € y 1.000 €	65	25.585	4	1.985	6,15	7,76
Entre 1.001 € y 5.000 €	29	60.620	7	17.223	24,14	28,41
Entre 5.001 € y 10.000 €	14	103.753	1	5.132	7,14	4,95
Entre 10.001 € y 15.000 €	23	317.586	8	112.249	34,78	35,34
Total	131	507.543	20	136.589	15,27	26,91

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por Loterías de Catalunya.

Asimismo, se han fiscalizado los documentos tipo que formalizan la relación entre la EAJA y/o Loterías de Catalunya, con los sujetos que configuran su red comercial (agentes vendedores y operadores comerciales).

2.6.2.2. Resultados de la fiscalización de la contratación

De la fiscalización realizada de la contratación, la Sindicatura hace las siguientes observaciones:

Relación con la red comercial

Las relaciones entre la EAJA y la red comercial (agentes vendedores y operadores comerciales) se formalizaban mediante una resolución del director de la EAJA que autorizaba al solicitante a actuar como agente de venta u operador comercial.

Las relaciones entre Loterías de Catalunya y la red comercial se formalizan mediante contratos mercantiles. Las instrucciones internas de contratación de Loterías de Catalunya prevén el procedimiento para su adjudicación. No se ha informado al Registro público de contratos de su formalización.

En relación con estos documentos se hace la siguiente observación:

- La relación de la EAJA y de Loterías de Catalunya con los sujetos que configuran su red comercial deben instrumentalizarse mediante contratos de servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 en relación con el artículo 17, ambos de la LCSP, según se expone a continuación:
 - En cuanto a la EAJA, estos contratos tienen carácter administrativo. Dado que la EAJA era un organismo autónomo que tenía el carácter de poder adjudicador administración pública, para su formalización había que aplicar las disposiciones establecidas por la normativa de contratos del sector público vigente.
 - En cuanto a Loterías de Catalunya, estos contratos tienen carácter de contratos privados, sujetos a la LCSP. Dado que Loterías de Catalunya tiene el carácter de poder adjudicador no administración pública (véase el apartado 2.6.1.1), debe aplicar las disposiciones establecidas por la LCSP para este tipo de ente.

Plataforma TEEC

Durante el ejercicio 2021 la entidad utilizaba el Tramitador electrónico de expedientes de contratación (en adelante, plataforma TEEC) para la gestión de los expedientes de contratación.

Todos los datos de los expedientes de contratación constaban introducidos en la plataforma TEEC y eran accesibles y consultables individualmente. No obstante, ha sido difícil obtener un listado consistente de los contratos adjudicados durante el ejercicio 2021, y los contratos vivos durante 2021, que incluyera todos los contratos adjudicados por la EAJA y Loterías de Catalunya, tanto de los contratos menores como de los de importe superior, puesto que el listado de contratos obtenido a través de la plataforma TEEC tiene carencias de datos relevantes del contrato, como por ejemplo, la fecha de adjudicación, la fecha de formalización, el importe adjudicado y el adjudicatario.

Actualización de la información sobre el estado de las facturas en el e-Fact

Se ha observado que la información sobre el estado de las facturas de la EAJA y Loterías de Catalunya en el e-FACT no está debidamente actualizada. Faltan algunas facturas, y algunas aparecen como entregadas o rechazadas, aunque con la documentación facilitada se ha podido comprobar que están pagadas.

Mesa de Contratación

En relación con la Mesa de Contratación, se hacen las siguientes observaciones:

- Composición de la Mesa

En los expedientes de la muestra fiscalizada (véase el anexo 4) número 2, adjudicado por la EAJA, y número 5, adjudicado por Loterías de Catalunya, se han detectado actas de la Mesa de Contratación en la cual no asistieron todos sus miembros, y no se menciona su ausencia.

- Actos no emitidos por la Mesa de Contratación

En los expedientes de la muestra fiscalizada (véase el anexo 4) número 2, adjudicado por la EAJA, y número 5, adjudicado por Loterías de Catalunya, se ha detectado que la propuesta de adjudicación que se eleva al órgano de contratación no lo emitió la Mesa, sino que es un documento denominado “Acuerdo de elevación al órgano de contratación de la valoración y propuesta relativa al procedimiento de contratación...”, firmado por el secretario y el presidente de la Mesa.

- Falta de intervención de la Mesa de Contratación

Tal y como se ha expuesto en el apartado 2.6.1.1, según se observa en la primera incidencia, la entidad consideró que Loterías de Catalunya no era poder adjudicador y aprobó y publicó unas instrucciones internas de contratación.

En el expediente 3 de la muestra fiscalizada (véase el anexo 4), adjudicado por Loterías de Catalunya, no intervino la Mesa de Contratación.

Este expediente, iniciado en agosto de 2021, se adjudicó mediante el procedimiento general de las Instrucciones internas de contratación.

Dado que se aplicó lo previsto en las instrucciones, los pliegos prevén que en este expediente no es de aplicación la intervención de la Mesa de Contratación, ni la designación de un comité de expertos.

En aplicación de la LCSP, como correspondería según la observación primera, era necesario la intervención de la Mesa de Contratación (pero no la del comité de expertos).

Procedimiento negociado sin publicidad

Respecto a los contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado, se hacen las siguientes observaciones:

- Falta de negociación en el procedimiento negociado sin publicidad

En los expedientes de la muestra fiscalizada (véase el anexo 4) número 7, adjudicado por la EAJA, y números 8 y 9, adjudicados por Loterías de Catalunya, no consta que se hubiese llevado a cabo la negociación que correspondería de acuerdo con el procedimiento negociado sin publicidad aplicado.

- Solo se invitó a un licitador en los procedimientos negociados sin publicidad

En los expedientes de la muestra fiscalizada (véase el anexo 4) número 7, adjudicado por la EAJA, y número 9, adjudicado por Loterías de Catalunya, ambos por el procedimiento negociado sin publicidad, solo se invitó a un licitador, sin que se acreditase adecuadamente la necesidad por la cual solo ese licitador podía prestar el servicio.

Actas de aprobación

Respecto a los actos de aprobación, la Sindicatura hace las siguientes observaciones.

- Falta la aprobación del expediente y del gasto, así como del Pliego de cláusulas administrativas y del Pliego de prescripciones técnicas:

En los expedientes 8 y 9 de la muestra fiscalizada (véase el anexo 4), adjudicados por Loterías de Catalunya, falta el documento de aprobación que se ha visto en otros expedientes, y que contiene:

- La aprobación del expediente y el gasto
- La aprobación del Pliego de cláusulas administrativas
- La aprobación del Pliego de prescripciones técnicas

La entidad ha argumentado que los expedientes mencionados están sujetos a las Instrucciones internas de contratación, que se inspiran en el principio no formalista, y que no prevén el documento de aprobación como obligatorio.

En aplicación de la LCSP, como correspondería tal y como se ha expuesto en el apartado 2.6.1.1, era necesario la aprobación del gasto, del Pliego de cláusulas administrativas y del Pliego de prescripciones técnicas.

- Falta la aprobación de la prórroga

El contrato correspondiente al expediente número 4 de la muestra fiscalizada (véase el anexo 4), adjudicado por la EAJA, y formalizado el 15 de julio de 2020, prevé que será vigente desde la fecha de su formalización, con una duración de 1 año, con un importe de 28.000 €, IVA excluido.

Asimismo, la prórroga formalizada el 23 de junio de 2021 prevé que su vigencia se establece para el período entre el 16 de julio de 2021 y el 16 de julio de 2022, ambos inclusive, con un importe de 28.000 €, IVA excluido. Hay que decir que el pliego de cláusulas administrativas ya preveía esta prórroga de 1 año.

La aprobación de esta prórroga no consta en el expediente, si bien la entidad ha comentado que el expediente contiene el informe de necesidades, la reserva de crédito, y el documento de formalización firmado por el director general de la EAJA, y que ello cumple las Instrucciones internas de contratación, que tienen un espíritu no formalista.

No obstante, se ha observado que este expediente corresponde a una adjudicación de la EAJA, que era un organismo autónomo y, por lo tanto, tenía el carácter de poder adjudicador administración pública. Por este motivo, era necesario aplicar las disposiciones establecidas por la LCSP para este tipo de ente.

Cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad

El expediente número 5 de la muestra fiscalizada (véase el anexo 4), adjudicado por Loteries de Catalunya, tiene por objeto la contratación del suministro de tarjetas regalo destinadas a la acción de incentivación de los agentes en la venta de los juegos del Rasca ràpid. El Pliego de cláusulas administrativas de este expediente prevé que la solvencia técnica o profesional hay que acreditarla mediante una declaración sobre la relación de establecimientos de la empresa licitadora, que deberá disponer, al menos, de un establecimiento en cada una de las provincias de Cataluña, y, en todos ellos hay que haber los departamentos de alimentación, moda, bazar, tecnología y electrodomésticos.

Se ha observado que estas condiciones o parámetros relativos a la ejecución de la prestación, pueden ser discriminatorios o restrictivos de la concurrencia, en contra de lo previsto en el artículo 18.1⁵ de la Directiva 2014/24/UE.

5. El artículo 18.1 de la Directiva 2014/24/UE establece que los poderes adjudicadores tratan los operadores económicos en pie de igualdad y sin discriminaciones, y actúan de modo transparente y proporcionada. La contratación no será concebida con la intención de excluirla del ámbito de aplicación de esta Directiva, ni de restringir artificialmente la competencia. Se considerará que la competencia está artificialmente restringida cuando la contratación se haya concebido con la intención de favorecer o perjudicar indebidamente a determinados operadores económicos.

Además, el adjudicatario no cumplía un criterio de solvencia técnico, porque no tenía establecimiento en la provincia de Lleida, y porque en el establecimiento de Girona no había la línea de “tecnología”.

Con todo, en la declaración responsable el adjudicatario manifiesta que “dispone de al menos de un establecimiento en cada una de las provincias de Cataluña y con departamentos de alimentación, moda, bazar, tecnología y electrodomésticos”, y, en cambio, en los documentos acreditativos que se adjuntan a la declaración, se observan dichos incumplimientos.

A la licitación solo se presentó el adjudicatario. La misma licitación se hizo en los años 2019, 2020 (desierto), 2021, 2022 y 2023. El adjudicatario siempre ha sido el mismo, siempre se ha licitado mediante un procedimiento abierto, o, los años 2022 y 2023, mediante el procedimiento análogo previsto en las instrucciones internas de contratación.

Modificación no prevista en el Pliego de cláusulas administrativas

En el expediente número 5 de la muestra fiscalizada (véase el anexo 4), adjudicado por Loteries de Catalunya, se formalizó una modificación no prevista en el Pliego de cláusulas administrativas. Esta modificación no incrementaba el precio, sino el objeto y el plazo, para incluir la promoción de la Grossa del divendres, puesto que el objeto del contrato era para la promoción del Rasca Ràpid.

Tramitación de urgencia por el procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas (art. 168.a)

Respecto al expediente número 7 de la muestra fiscalizada (véase el anexo 4), adjudicado por la EAJA, hay que destacar que el 3 de marzo de 2021 el director de la EAJA emitió una resolución de inicio de ese expediente, y de declaración de urgencia, puesto que, para su efectividad, se requería adjudicar el contrato antes del 31 de marzo de 2021.

En el informe de necesidades se expone que el 23 de diciembre de 2016 la EAJA formalizó un convenio de carácter transitorio con la misma entidad adjudicataria del expediente número 7, y que este convenio fue objeto de 3 adendas, la última de las cuales finalizaba el 31 de marzo de 2021.

Respecto a este expediente, se hacen las siguientes observaciones.

- El objeto del convenio de colaboración firmado el 23 de diciembre de 2016 por la EAJA, y vigente hasta 31 de marzo de 2021, tiene la naturaleza de contrato administrativo de servicios y, en consecuencia, estaba sometido a la normativa contractual, y debería haberse tramitado por el procedimiento correspondiente.

- En el expediente número 7 (véase el anexo 4), adjudicado por la EAJA, no queda justificada la tramitación de urgencia que se siguió, puesto que ya se sabía con anterioridad que sería necesario a partir del 1 de abril de 2021.

Contrato de patrocinio

El contrato del expediente número 8 de la muestra fiscalizada (véase el anexo 4), se define como contrato de servicios, y fue comunicado como tal al Registro público de contratos, pero es un contrato de patrocinio.

Los contratos de patrocinio no están incluidos entre los objetos contractuales que regula la LCSP. En consecuencia, se consideran contratos privados, sea cual sea el órgano de contratación.

2.7. PERSONAL

El detalle de los gastos de personal de los ejercicios 2021 y 2020 es el siguiente:

Cuadro 20. Gastos de personal. Ejercicios 2020 y 2021

Concepto	2021 EAJA – Loterías de Catalunya	2020 EAJA	Diferencia	Variación (%)
Sueldos y salarios	1.230.427	1.091.147	139.280,57	12,8
Seguridad Social a cargo de la empresa	297.136	280.830	16.306,43	5,8
Otros gastos de personal	3.232	650	2.582,37	397,3
Total	1.530.796	1.372.627	158.169,37	11,5

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta de pérdidas y ganancias de las cuentas anuales de los ejercicios 2020 y 2021.

De acuerdo con la información incluida en la Memoria de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2021, el número medio de trabajadores de los ejercicios 2020 y 2021 fue el siguiente:

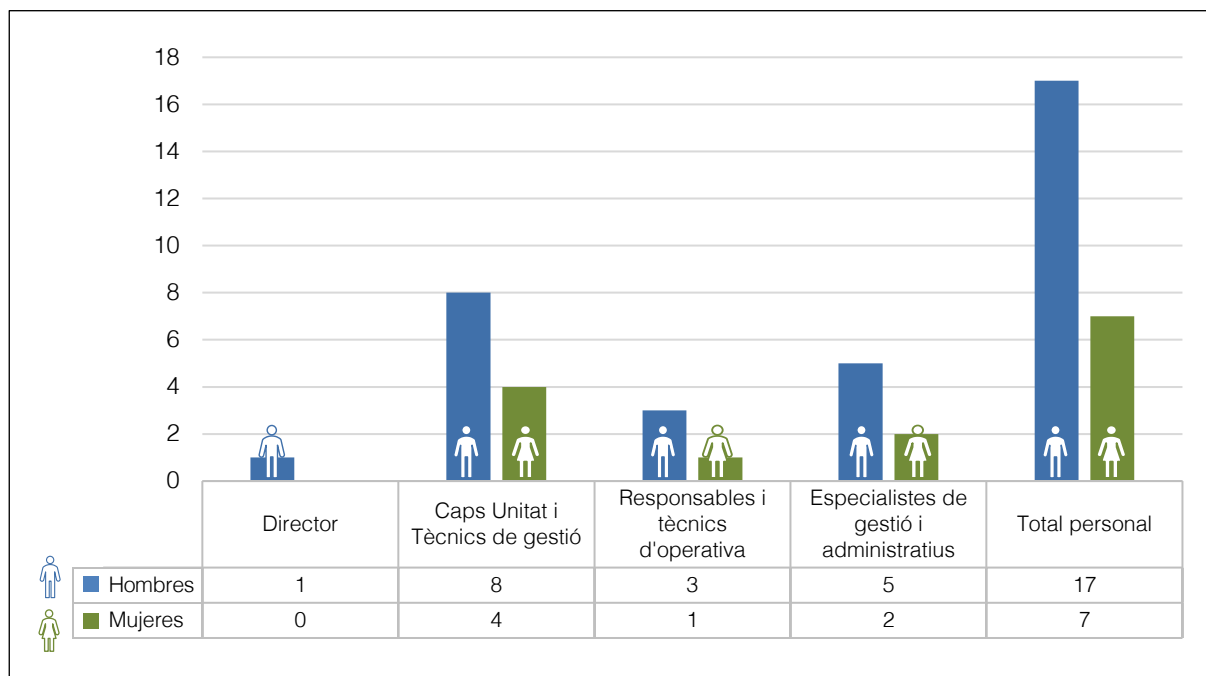
Cuadro 21. Número medio de trabajadores. Ejercicios 2020 y 2021

Categoría	Mujeres		Hombres		Total	
	2021	2020	2021	2020	2021	2020
Director	-	-	1	1	1	1
Jefes de unidad y técnicos de gestión	4	2	8	9	12	11
Responsables y técnicos de operativa	1	1	3	5	4	6
Especialistas de gestión y administrativos	2	2	5	3	7	5
Oficiales	-	-	-	1	-	1
Total	7	5	17	19	24	24

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por Loterías de Catalunya.

Gráficamente el número medio de trabajadores del ejercicio 2021 fue el siguiente:

Diagrama 5. Relación de personal a 31 de diciembre de 2021



Fuente: Elaboración propia.

Todo el personal de la EAJA era personal laboral adscrito al VI Convenio colectivo único de ámbito de Cataluña del personal laboral de la Generalidad de Cataluña para el período 2004-2008, en su versión vigente en 2021 (en adelante, VI Convenio colectivo).

Tal y como prevé el acuerdo GOV/84/2021, de 15 de junio, el personal que prestaba servicios a la EAJA se integró a Loterías de Catalunya en aplicación del mecanismo de sucesión de empresa, en condición de personal laboral fijo o temporal, una vez aplicadas las garantías relativas a la recolocación y al reingreso establecidas por la disposición adicional segunda del VI Convenio colectivo.

2.7.1. Relación de puestos de trabajo

La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico mediante el que se lleva a cabo la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y donde se concretan los requisitos para ocupar cada puesto.

De acuerdo con el artículo 29 del Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública, la relación de puestos de trabajo debe contener, al menos, la denominación y las características de los puestos, los requisitos esen-

ciales para ocuparlos, el grupo, la categoría profesional y el régimen jurídico aplicable para los puestos de carácter laboral, la forma de provisión y los sistemas de acceso en el caso de selección por concurso.

La exigencia de aprobación de la relación de puestos de trabajo es de aplicación a la EAJA, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 5/1986, de 17 de abril, de creación de la EAJA, en relación con el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

La entidad ha facilitado una relación de puestos de trabajo de la EAJA vigente durante el año 2021 antes de su transformación en sociedad mercantil, que fue publicada el 17 de marzo de 2021, mediante la Resolución PDA/726/2021, de 10 de marzo, por la que se da publicidad a la refundición de la relación de puestos de trabajo del personal laboral de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, que contiene la información esencial requerida por la ley.

2.7.2. Contrato de alta dirección

A continuación, se destacan algunos aspectos en cuanto a las retribuciones del cargo de director general y a las obligaciones informativas previstas en la Ley.

Indemnizaciones del contrato de alta dirección

El contrato de alta dirección firmado el 29 de septiembre de 2017 prevé el pago de indemnizaciones en el supuesto de extinción del contrato por desistimiento de la EAJA,⁶ según lo siguiente:

- Si hay un preaviso de 15 días, el directivo tiene derecho a una indemnización de 7 días de salario por año de servicio, con el límite de 6 mensualidades. La antigüedad se computa desde la fecha de inicio de la prestación de servicios de alta dirección.
- En caso de falta de preaviso por parte de la EAJA, el directivo tiene derecho, además, a una indemnización equivalente al salario bruto correspondiente a la duración del período incumplido, con exclusión de la retribución variable.

Asimismo, el contrato prevé que esta cláusula no es de aplicación cuando el contrato se

6. En el contrato se utiliza el nombre de la EAJA, ya que está firmado en el año 2017. De acuerdo con la disposición adicional del Decreto Ley 16/2021, de 13 de julio, de aprobación de medidas urgentes de ordenamiento del juego de lotería reservado a la Generalidad de Cataluña, todas las referencias que las disposiciones y resoluciones vigentes efectúan a la EAJA, se deben de entender hechas a Loteries de Catalunya.

extinga por dimisión, despido disciplinario procedente, jubilación, muerte o incapacidad permanente absoluta o total del directivo.

Si se trata de una extinción por voluntad del directivo, y en caso de que se dé alguna de las causas siguientes, tiene derecho a una indemnización calculada de acuerdo con los criterios indicados anteriormente relativos al supuesto de extinción del contrato por desistimiento de la EAJA:

- Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.
- Falta de pago o retrasos continuados en el abono de los salarios pactados.
- Sucesión de empresa o cambio importante en su titularidad, siempre que la extinción del contrato se produzca dentro de los 3 meses siguientes a estos cambios.
- Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte de Lote-ries de Catalunya, salvo de los supuestos de fuerza mayor, en los cuales no será procedente el abono de las indemnizaciones a las que se refiere este punto.

Fijación del objetivo presupuestario en el contrato de alta dirección

La Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2020, vigente en el año 2021 puesto que se aprobó prórroga presupuestaria, prevé que el establecimiento de retribuciones variables en el contrato del personal directivo en función del cumplimiento de objetivos, la concreción anual de los objetivos, y su evaluación y acreditación, deben ser aprobados por los departamentos a los cuales estén adscritas las entidades afectadas, y se deben de ajustar a los criterios y al procedimiento de control fijados por el Gobierno.

El Acuerdo de Gobierno de 30 de marzo de 2010, de actualización de los criterios y del procedimiento de control de las retribuciones variables en función de objetivos del personal directivo de las entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña, aprobó los criterios y el procedimiento de control de aplicación a las retribuciones variables en función de objetivos del personal directivo de las entidades del sector público.

Según estos criterios, los contratos de personal directivo deben incluir el objetivo presupuestario general, calculado de acuerdo con el propio acuerdo de Gobierno, teniendo en cuenta que su ponderación debe ser, como mínimo, un 30% de todos los objetivos que tenga establecidos el directivo.

Los demás objetivos, que pueden ser económico-financieros, de actividad o de servicio, deben ser concretos, cuantificados y comprobables anualmente, y su ponderación puede ser, como máximo, del 70% del total.

No obstante, el contrato de alta dirección firmado el 29 de septiembre de 2017, vigente en 2021, no incluye el objetivo presupuestario, sino que la retribución variable tendrá un im-

porte equivalente al 5% de la retribución fija anual, en caso de que alcance los objetivos que el Consejo de Administración determine para cada período anual en función de las circunstancias y de la coyuntura de mercado de cada momento, en el contexto de proximidad del sector de las loterías.

Obligaciones informativas relativas al contrato de alta dirección

Se ha revisado el cumplimiento de las obligaciones informativas previstas en la normativa en relación con los contratos de alta dirección.

Se ha observado que la Memoria de actividades de Loterías de Catalunya del ejercicio 2021 no informa de las retribuciones del director general, en contra de lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional vigésima primera de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público. Hay que decir que esta información sí que consta en la Memoria de las cuentas anuales de la sociedad del mismo ejercicio.

Respecto al contrato de alta dirección, se hacen las siguientes observaciones:

- No se cumple lo previsto en el Acuerdo de Gobierno de 30 de marzo de 2010, de actualización de los criterios y del procedimiento de control de las retribuciones variables en función de objetivos del personal directivo de las entidades del sector público de la Generalidad de Catalunya, puesto que el contrato de alta dirección no incluye el objetivo presupuestario general ponderado, como mínimo, en un 30% de todos los objetivos establecidos en el contrato.
- La Memoria de actividades de 2021 de Loterías de Catalunya no informa de las retribuciones del director general.

2.7.3. Encargo de categoría superior

Según la documentación facilitada por Loterías de Catalunya, por resolución del director general de Loterías de Catalunya de 26 de noviembre de 2021 se encomendó a un trabajador, temporalmente, la realización de las funciones inherentes a la dirección de Retail, con efectos 1 de noviembre de 2021, de acuerdo con el artículo 15.2 del VI Convenio colectivo, que prevé el encargo de categoría superior del personal laboral que pueda producirse como consecuencia de las necesidades justificadas del servicio. Según la misma resolución, se le asignó la percepción del complemento de jefe de unidad que tenía establecido Loterías de Catalunya, de acuerdo con el VI Convenio colectivo.

Respecto a la duración de este encargo temporal, el artículo 15.2 del VI Convenio colectivo prevé que el encargo del ejercicio de funciones correspondientes a una categoría profe-

sional superior no puede ser de más de 6 meses durante 1 año, o de más de 8 meses durante 2 años.

Según el organigrama publicado en la web de Loterías de Catalunya durante el trabajo de campo (octubre de 2023), esta dirección de Retail seguía formando parte de la organización y la plaza la estaba ocupando la misma persona. La Sindicatura no ha podido obtener evidencia de la regularización de esta plaza de mando una vez transcurrido el plazo máximo de 8 meses previsto en el VI Convenio colectivo para el encargo de funciones de categoría superior.

2.7.4. Falta de adecuación de la estructura retributiva

Un trabajador que ocupa un cargo de mando de jefe de unidad percibe, mensualmente, un complemento de convenio, previsto en el artículo 29.3 del VI Convenio colectivo, de 3.287,16 € mensuales, según el siguiente detalle:

Cuadro 22. Retribuciones mensuales percibidas durante el ejercicio 2021 por un cargo de mando de jefe de Unidad

Concepto retributivo	Importe
Sueldo	1.873,59
Trienios	595,43
Complemento de grupo	256,75
Complemento de convenio	3.287,16
Total retribuciones mensuales	6.012,93

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por Loterías de Catalunya.

Hasta el año 1992, las retribuciones del personal de la EAJA se regían por el convenio de oficinas y despachos, según el cual los cargos de mando se retribuían con un incremento en el importe del sueldo base respecto del sueldo base de los puestos de trabajo que no eran de mando.

En el año 1992 la EAJA se adhirió al VI Convenio colectivo, en el que no se preveía ningún complemento de mando para la EAJA.⁷ En consecuencia, la retribución por la mayor responsabilidad de los mandos quedó absorbida dentro del complemento de convenio regulado en el artículo 29.3 del VI Convenio colectivo, según el cual, con independencia

7. Las tablas retributivas del VI Convenio colectivo prevén complementos de mando específicos para cada uno de los departamentos y organismos a los que es de aplicación.

de la jornada laboral y del horario partido o continuo que realizasen los trabajadores afectos a los convenios que les eran de aplicación hasta el 31 de diciembre de 1989, había que respetar *ad personam* las diferencias salariales existentes entre el sueldo base más el complemento de grupo que establecía el VI Convenio colectivo y el salario real que los trabajadores estaban percibiendo.

Este complemento de convenio previsto en el VI Convenio colectivo es consolidable, y no tiene carácter transitorio, es decir, no es absorbible.

En el año 2012 se aprobó la modificación del VI Convenio colectivo⁸ y, entre otras modificaciones, se incorporaron los complementos de mando y los complementos de puesto propios de la EAJA.

Tanto para los complementos de mando como para los complementos de puesto, el articulado preveía que se adecuaban a estos complementos las retribuciones de personal que se estaban percibiendo en concepto de complemento de convenio, y que retribuían el ejercicio de las funciones propias de estos puestos de trabajo.

No obstante, en relación con la retribución de este trabajador se ha observado que la percepción del complemento de convenio en el año 2021 por 3.287,16 €, y la no percepción del complemento de mando de jefe de unidad por 2.245,05 € no se ajusta a la ley, puesto que en el año 2012 era necesario adecuar el complemento de convenio a los complementos de mando propios de la EAJA incorporados al VI Convenio colectivo.

2.7.5. Provisión por indemnización por despido

El 29 de octubre de 2021 se resolvió y notificó la extinción de la relación laboral de un trabajador con fecha 31 de octubre de 2021, en virtud de una causa organizativa que determinaba la amortización de su puesto de trabajo, y se le reconoció el derecho a percibir una indemnización de 46.018,88 € correspondiente a un despido procedente por causas objetivas. El trabajador no estuvo conforme con el despido y el 25 de enero de 2022, presentó una demanda. La notificación de la demanda fue registrada de entrada a Loterías de Catalunya el 14 de febrero de 2022, antes de la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2021.

En consecuencia, era necesario que Loterías de Catalunya registrara una provisión en las cuentas anuales del ejercicio 2021 por 39.129,58 €, que corresponde a la diferencia entre la

8. Resolución EMO/1002/2012, de 15 de mayo, por la cual se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de la Comisión negociadora sobre modificaciones al texto articulado del VI Convenio colectivo.

indemnización por despido procedente que se había liquidado, de 46.018,88 €, y la indemnización por despido improcedente, cifrada en 85.148,46 €. Loteries de Catalunya no registró esta provisión en las cuentas anuales del ejercicio 2021.

La cantidad de 39.129,59 € fue consignada judicialmente el 2 de noviembre de 2022, en cumplimiento de la sentencia 430/2022, de 19 de octubre de 2022, del Juzgado de lo Social número 27 de Barcelona, que estimó la demanda del trabajador.

2.8. TRANSPARENCIA

En cuanto a la información que debe constar en el portal de transparencia en aplicación de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se ha observado que en la fecha de finalización del trabajo de campo (octubre de 2023), faltaban algunos aspectos correspondientes a la información relativa a la organización institucional y a la estructura administrativa; las decisiones y actuaciones de relevancia jurídica; información de la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial; información en materia de planificación y programación e información relativa a los convenios de colaboración.

2.9. PROTECCIÓN DE DATOS

En el ejercicio 2021 la EAJA y Loteries de Catalunya estaban sujetos a la normativa en protección de datos: la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y el Reglamento (UE) 679/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, Reglamento general de protección de datos (RGPD).

La EAJA y Loteries de Catalunya, SAU, han cumplido las obligaciones que marca la normativa en relación con la designación de un delegado de protección de datos, la creación del Registro de actividades de tratamiento y la auditoría bienal.

La conclusión general de la auditoría bienal emitida el 31 de julio de 2021 es que la situación de Loteries de Catalunya, SAU, en relación con el nivel de cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad de los datos de carácter personal respecto a sus instalaciones y tratamientos, es aceptable, siempre y cuando las propuestas de acción y corrección de las incidencias detectadas se lleven a buen fin.

Según se indica en el propio informe, la auditoría se ha realizado bajo el principio de máxima limitación del riesgo. Ello implica que, ante la duda o la mínima discrepancia en las investigaciones realizadas por el auditor en las entrevistas, análisis de documentación o valoración

de riesgos, se ha optado para señalar la detección como incidencia. Esto permite poner en relieve ante la organización un hecho que podría ser constitutivo de incumplimiento y, por lo tanto, de infracción, independientemente de que posteriormente, ante un análisis, enmienda o contrastación mejor fundamentada la incidencia pueda ser rectificada.

2.10. CIBERSEGURIDAD

El artículo 34 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante, ENS) en el ámbito de la administración electrónica, establece que los sistemas de información de los entes a los cuales era de aplicación la norma deben ser objeto de una auditoría regular ordinaria, al menos cada 2 años, que verifique el cumplimiento de los requerimientos del ENS.

Se ha observado que la EAJA no disponía de la auditoría del ENS.



Loterías de Catalunya, que inició su actividad el 1 de octubre de 2021, está certificada según la norma de seguridad de la información ISO 27001: 2013, Certificación de los Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información, y no dispone de la auditoría del ENS, que le será exigible bienalmente.

2.11. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

En este apartado se hace el seguimiento de las recomendaciones incluidas en los informes de fiscalización de la EAJA emitidas por la Sindicatura, que son el informe SCF-07 D/90, relativo a los ejercicios 1986-1988, y el informe 41/95-E, relativo al ejercicio 1994.

El grado de cumplimiento de cada recomendación se ha cualificado según los siguientes criterios:





Cuadro 23. Clasificación del grado de cumplimiento de las recomendaciones

Símbolo	Categoría	Descripción
	Total o sustancialmente cumplida	El ente ha adoptado las medidas correctoras para seguir totalmente la recomendación. Se ha obtenido evidencia suficiente.
	No aplicable / Sin validez en el marco vigente el año 2021	Recomendación no verificable ni aplicable en el período fiscalizado.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se presenta en detalle el seguimiento de las recomendaciones del informe 41/95-E en el ejercicio fiscalizado.

Cuadro 24. Seguimiento de recomendaciones del informe 41/95-E

Recomendación	Situación en el ejercicio 2021	Cumplimiento
<p>Respecto a la contabilidad</p> <p>Recomendamos, tal y como ya se hizo en el informe de la Sindicatura de los ejercicios 1986 a 1988, que se aplique el Plan General e Contable Público de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 del Estatuto de la Empresa Pública.</p>	<p>En el ejercicio 2021 la EAJA aplicaba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, aprobado por la Orden VEH/137/2017, de 29 de junio, por el que se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña</p>	
<p>Referente a la contratación</p> <p>Recomendamos, tal y como ya se hizo en el informe anterior de la Sindicatura, que todos los contratos que se adjudiquen directamente, tanto en los de carácter público como en el caso de los privados, que se solicite un mínimo de tres ofertas cuando sea posible y que, en caso de que sea posible, se presente una memoria justificativa firmada por el órgano competente, donde se haga constar el motivo de por qué se contrata una empresa determinada.</p>	<p>No aplicable en el ejercicio 2021.</p>	
<p>Referente a las operaciones con pago aplazado</p> <p>Recomendamos que las operaciones con pago aplazado tengan la autorización previa en la Ley de presupuestos por el endeudamiento que representan.</p>	<p>En el ejercicio fiscalizado no se dio este hecho y, por lo tanto, no se ha podido verificar el cumplimiento de esta recomendación.</p>	
<p>Referente a la normativa aplicable</p> <p>Recomendamos que se publique el Decreto por el que se establecen los porcentajes de comisiones de la Loto Express.</p> <p>La entidad manifiesta que, en la fecha de presentación del informe, ha iniciado los trámites para su publicación.</p>	<p>El 13 de marzo de 1996 se publicó en el DOGC el Decreto 85/1996, de 5 de marzo, de modificación del Decreto 315/1992, de 14 de diciembre, de aprobación del Reglamento de la lotería denominada Loto Express, y de establecimiento de las comisiones que han de percibirse.</p>	

Fuente: Elaboración propia.




Clave:  Recomendación cumplida

 No aplicable / Sin validez en el marco vigente el año 2021.

Asimismo, en el informe 41/95-E se hizo el seguimiento de las recomendaciones del informe SCF-07 D/90. A continuación, se presentan, únicamente, las recomendaciones que no se habían llevado a cabo en la fecha de emisión de este segundo informe, detallando la situación en el ejercicio 2021, fiscalizado

Cuadro 25. Seguimiento de recomendaciones del informe SCF-07-D/90 que no se habían llevado a cabo en la fecha de emisión del informe 41/95-E, en el que se hizo su seguimiento

Recomendación	Situación en el ejercicio 2021	Cumplimiento
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de la empresa pública de Cataluña, se recomienda adaptar la contabilidad al Plan General de Contabilidad Pública y, en consecuencia, llevar la contabilidad general, presupuestaria y analítica con estructuras y métodos de funcionamiento similares a las empresas, pretendiendo los objetivos de eficacia y eficiencia, manteniendo, no obstante, el debido control presupuestario propio de un organismo autónomo.</p>	<p>En el ejercicio 2021 la EAJA aplicaba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, aprobado por la Orden VEH/137/2017, de 29 de junio, por la que se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña.</p>	
<p>Dicho informe recomendaba que en los contratos formalizados por la Entidad se respetaran siempre los principios de publicidad y concurrencia en su adjudicación, y no únicamente en aquellos supuestos en los que el Consejo de Administración lo considerara conveniente por razón de su naturaleza o de su importe (Decreto 144/1986, de 12 de mayo).</p>	<p>En el ejercicio 2021 fiscalizado la EAJA daba publicidad y concurrencia en la adjudicación de todos los contratos.</p>	
<p>Se recomendaba también la conveniencia de que en todos los contratos que se adjudicaran directamente, tanto en el caso de los privados como en los de carácter público, se solicitara un mínimo de tres ofertas y en caso de no hacerlo así, se presentase una memoria justificativa firmada por el órgano competente, donde se hiciese constar el motivo de por qué se contrataba a una empresa determinada.</p>	<p>No aplicable en el ejercicio 2021.</p>	
<p>Finalmente, los contratos sometidos a la Ley y Reglamento de contratos del Estado deberían tener el informe jurídico del Pliego de cláusulas administrativas particulares, y estas deberían ser firmadas por las partes contratantes.</p>	<p>En el ejercicio 2021 los expedientes de contratación contenían el informe jurídico preceptivo del Pliego de cláusulas administrativas particulares debidamente firmado.</p>	

Recomendación	Situación en el ejercicio 2021	Cumplimiento
<p>La Entidad ha formalizado contratos con un solo adjudicatario por razones de falta de ofertas o por urgencia, pero no ha presentado, en el momento de la contratación, una memoria justificativa firmada por el órgano competente donde se haga constar el motivo.</p>	<p>En el ejercicio 2021 se formalizó un contrato por urgencia. En la resolución de inicio de expediente se expone la necesidad de la aplicación del trámite de urgencia.</p> <p>En lo referente a los contratos menores, en el ejercicio 2021 la entidad tenía un formulario para la contratación menor en el que se preveían 2 apartados para exponer el objeto y la necesidad de la contratación, y 1 apartado para justificar la propuesta de contratación a un determinado empresario.</p>	
<p>De la misma forma, a causa de las necesidades de urgencia ha encargado trabajos de promoción y publicidad sin establecer un contrato o un pliego de cláusulas que fije los derechos y obligaciones de las partes ni se ha realizado la memoria justificativa donde conste el motivo del encargo a una empresa determinada.</p>	<p>En el ejercicio fiscalizado no se dio este hecho y, por lo tanto, no se ha podido verificar el cumplimiento de esta recomendación.</p>	
<p>La Entidad manifiesta que su Consejo de Administración considera que la redacción del artículo 8.1 del Decreto 144/1986 establece que no todos los contratos de la Entidad (en principio sujetos al derecho civil y mercantil, es decir, excluidos de las formalidades propias del contrato administrativo) estaban, en el período analizado por la Sindicatura, sometidos al sistema de publicidad y concurrencia, sino solo aquellos que por su importe o naturaleza se creyó conveniente someterlos a alguna de las formas de publicidad o concurrencia, que la norma no establece y deja al razonable criterio del Consejo de Administración. De acuerdo con este criterio ha actuado el director general.</p> <p>No obstante, la Sindicatura debe manifestar que considera en toda circunstancia de obligado cumplimiento la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de contratos del Estado, sobre la publicidad y concurrencia de todos los contratos.</p>	<p>No aplicable en el ejercicio 2021.</p> <p>El Decreto 144/1986, de 12 de mayo, de despliegue de la Ley 5/1986, de 17 de abril, de creación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, fue derogado por la disposición adicional a del Decreto 296/1996, de 23 de julio, de organización y funcionamiento de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas.</p>	

Fuente: Elaboración propia.

Clave:  Recomendación cumplida

 No aplicable / Sin validez en el marco vigente en el año 2021.

3. CONCLUSIONES

3.1. OPINIÓN Y OBSERVACIONES

3.1.1. Opinión

De acuerdo con el objeto, alcance y metodología utilizada en este informe, detallados en la introducción, la opinión de la Sindicatura es que, excepto por los hechos descritos en la observación 1, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Loterías de Catalunya a 31 de diciembre de 2021, y también de los resultados y de la liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio anual finalizado aquella fecha, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables que este marco contiene.

Respecto a la EAJA, puesto que no formuló y aprobó cuentas anuales relativas al ejercicio 2021, la Sindicatura no puede dar su opinión (véase el apartado 1.1.1).

3.1.2. Observaciones

A continuación, se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización de acuerdo con el objeto y alcance indicados en el apartado 1.1.1 sobre aspectos que, si procede, habría que corregir.

Formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales

1. No han sido formuladas, aprobadas ni rendidas las cuentas anuales de la entidad EAJA correspondientes al ejercicio 2021. Asimismo, las cuentas anuales de la entidad Loterías de Catalunya sometidas a la aprobación del único socio fueron formuladas el 31 de marzo de 2022 y reformuladas el 21 de junio de 2022, fuera del plazo de 3 meses, contados desde el cierre del ejercicio social, establecido en el artículo 253 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de sociedades de capital (véase el apartado 2.1).

Liquidación presupuestaria

2. Los ingresos que se constituyen en el fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social, de 3,57 M€, no son ingresos propios de la entidad y no deberían estar registrados en la liquidación del presupuesto de Loterías de Catalunya, ni tampoco los

gastos registrados en el capítulo 4 por la transferencia a la Generalidad de este mismo fondo, sino que únicamente deberían formar parte de un estado extrapresupuestario, tal y como la sociedad ya hace en la Cuenta específica con la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.2).

Contratación

3. Loteries de Catalunya contrató conforme a lo previsto en el artículo 1.1 de las Instrucciones internas de contratación aprobadas en el ejercicio 2021 por su Consejo de Administración, en el que se establece que esta mercantil no tiene la condición de administración pública y la define como “entidad del sector público que no tiene carácter de poder adjudicador”. Esta actuación no se ajusta al marco normativo vigente, puesto que en aplicación de la LCSP y de la Directiva 2014/24/UE, se debe considerar que Loteries de Catalunya es un poder adjudicador no administración pública y, por lo tanto, todos los contratos que suscriba deben regirse por las normas establecidas en la LCSP (véase el apartado 2.6.1.1).
4. En la contratación de los sujetos que configuran la red comercial de la EAJA y de Loteries de Catalunya (agentes de venta y operadores comerciales), no se han aplicado las disposiciones establecidas en la normativa de contratos del sector público, en correspondencia con su naturaleza de contrato de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 en relación con el artículo 17, ambos de la LCSP (véase el apartado 2.6.2.2).
5. En uno de los expedientes fiscalizados no se cumplieron los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, puesto que las condiciones o parámetros relativos a la ejecución de la prestación previstos en el Pliego de cláusulas administrativas eran discriminatorios o restrictivos de la concurrencia (véase el apartado 2.6.2.2).
6. El objeto de 1 de los convenios con repercusión económica, firmado por la EAJA y vigente hasta el 31 de marzo de 2021, tenía la naturaleza de contrato administrativo de servicios y, en consecuencia, estaba sometido a la normativa contractual y debería haberse tramitado por el procedimiento correspondiente (véase el apartado 2.6.2.2).
7. En algunos contratos se han detectado incidencias relativas a las siguientes cuestiones: composición de la Mesa de Contratación y falta de su intervención, falta de negociación e invitación a 3 licitadores en el procedimiento negociado sin publicidad, falta de aprobación del expediente, del gasto, de los pliegos y de la prórroga, modificación no prevista en el Pliego de cláusulas administrativas, y no justificación de la tramitación de urgencia (véase el apartado 2.6.2.2).

Personal

8. Las retribuciones variables previstas en el contrato de alta dirección no incluyen el objetivo presupuestario general, ponderado, como mínimo, en un 30% de todos los objetivos establecidos en el contrato, en contra de la normativa aplicable. Asimismo, en la Memoria de actividades de 2021 de Loteries de Catalunya no se informa de sus retribuciones (véase el apartado 2.7.2).
9. La estructura retributiva de la nómina de un trabajador no se ajusta a la ley, puesto que incluye un complemento de convenio, que no se adecuó al complemento de mando propio de la EAJA, incorporado en el VI Convenio colectivo el año 2012 (véase el apartado 2.7.4).

Transparencia y en la ciberseguridad

10. Respecto a la información que debe constar en el portal de transparencia y en el web en aplicación de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, hay que decir que a la fecha de finalización del trabajo de campo de este informe (octubre de 2023) faltaba alguna información en diferentes ámbitos (véase el apartado 2.8).
11. Respecto al cumplimiento del artículo 34 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el ENS en el ámbito de la administración electrónica, la EAJA no disponía de la auditoría del ENS (véase el apartado 2.10).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación, se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización relativo a Loteries de Catalunya, correspondiente al ejercicio 2021.

1. La Sindicatura recomienda agilizar, en la medida de lo posible, los trámites a fin de poder rentabilizar los activos registrados en el inmovilizado material y a inversiones inmobiliarias (véanse los apartados 2.3.1 y 2.3.2).
2. Se recomienda que, en caso de que alguna o algunas de las informaciones que requiere la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno no sea aplicable a Loteries de Catalunya, o no haya ninguna información a dar relativa a ese ámbito, se informe así en el apartado que corresponda del portal de la transparencia (véase el apartado 2.8).

4. ANEXO: MUESTRA SELECCIONADA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Cuadro 26. Muestra seleccionada de expedientes de contratación

Ref.*	Órgano de contratación	Fecha de adjudicación	Tipo de procedimiento	Tipo de contrato	Código del expediente	Adjudicatario	Descripción	Importe adjudicado (sin IVA)
1	EAJA	19.09.2019	Abierto	Servicios	EAJA-2019-00090	CIRSA Interactiva Corporation, SL, Unipersonal	Servicio de operación de un sistema integral para el desarrollo de los sorteos de la lotería Supertoc y para el control de los cartones del juego del bingo a efectos de la liquidación de la tasa correspondiente a la Generalidad de Cataluña	2.325.690
2	EAJA	02.03.2021	Abierto	Servicios	EAJA-2021-00002	Folch & El terrat UTE	"Servicios integrales de publicidad (estrategia, creatividad, producción, acciones especiales de publicidad y comunicación, y, asesoramiento permanente) para los sorteos que se realicen de la Grossa"	514.876
3	Loterías de Catalunya	08.10.2021	Abierto	Servicios	LC-2021-00012	Kortex Marketing y Comunicación, SL	Servicio para diseñar e implementar un plan de presencia en todo el territorio de la capgrossa de la lotería la Grossa	143.941
4	EAJA	18.06.2020	Abierto	Servicios	EAJA-2020-00056	Both People & Comms, SL	Servicio de gabinete de prensa y relación con los medios de comunicación.	28.000
5	Loterías de Catalunya	31.03.2021	Abierto	Suministro	EAJA-2021-00003	El Corte Inglés, SA	Suministros de tarjetas regalo	60.000
6	EAJA	27.05.2015	Abierto	Administrativo especial	4/2014	Novo Lottery Solutions, GmbH	Ejecución de las prestaciones para el desarrollo estratégico, tecnológico, comercial y logístico de las loterías titularidad de la Generalidad	0
7	EAJA	30.03.2021	Negociado sin publicidad	Servicios	EAJA-2021-00026	CaixaBank, SA	Servicio de pago de premios mediante red de establecimientos bancarios	146.233
8	Loterías de Catalunya	06.11.2021	Negociado sin publicidad	Servicios	LC-2021-00005	Godo Strategies, SLU	Servicio de publicidad para la carrera Jean Bouin 2021-2022 y la Gran Gala del Deporte 2022	34.829
9	Loterías de Catalunya	16.11.2021	Negociado sin publicidad	Servicios	LC-2021-00008	M.G.C.	Servicio de acciones publicitarias y derechos de imagen y voz	30.100

Ref.*	Órgano de contratación	Fecha de adjudicación	Tipo de procedimiento	Tipo de contrato	Código del expediente	Adjudicatario	Descripción	Importe adjudicado (sin IVA)
10	EAJA	17.03.2021	Basado en acuerdo marco	Servicios	EAJA-2021-00018	Havas Media Group Spain, SA Unipersonal	Servicio de gestión e inserción de publicidad en los medios de comunicación para la difusión de las acciones publicitarias de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad para 2021	4.250.000
11	EAJA	21.01.2021	Menor	Servicios	EAJA-2021-00031	Godo Strategies, SLU	Patrocinar uno de los premios de la Gran Gala de Mundo Deportivo	14.995
12	EAJA	19.01.2021	Menor	Servicios	EAJA-2021-00032	Federación Catalana de Natación	Patrocinar el centenario de la Federación Catalana de Natación	14.990
13	EAJA	10.05.2021	Menor	Servicios	CM 10-2021	M.G.C	Cesión de derechos de imagen y voz	14.975
14	EAJA	14.06.2021	Menor	Servicios	EAJA-2021-00087	Summa Comunicación, SA	Crear los diseños de los billetes de la Grossa de Sant Jordi, la Grossa d'Estiu y la Grossa de Cap d'any de 2022, así como diseñar diferentes plantillas de <i>newsletters</i> y programar una de ellas	14.900
15	EAJA	10.02.2021	Menor	Servicios	EAJA-2021-00027	X.S.G.	Asesoramiento protección de datos y derechos de imagen e informes de evaluación de impacto en protección de datos	13.600
16	EAJA	14.01.2021	Menor	Servicios	EAJA-2021-00024	Silverfish CSR Ltd.	Contratación de los servicios de consultoría (período de enero 2021 a enero 2022) para el asesoramiento en el proceso de obtención del más alto nivel de certificación de juego responsable proporcionado por European Lotteries (EL)	13.500
17	EAJA	12.02.2021	Menor	Servicios	EAJA-2021-00043	Summa Comunicación, SA	Contratar una empresa que, siguiendo la identidad creada para la nueva marca la Dooble, haga el diseño y <i>look and feel</i> de las páginas correspondientes al flujo de compra, a las páginas estáticas y en la página repositoria en las que las asociaciones se podrán descargar los documentos necesarios. Diseñar la decoración interior y exterior de las nuevas oficinas de Loterías de Catalunya, en la calle Enric Granados, aplicando la nueva identidad creada para la marca	12.900

Ref.*	Órgano de contratación	Fecha de adjudicación	Tipo de procedimiento	Tipo de contrato	Código del expediente	Adjudicatario	Descripción	Importe adjudicado (sin IVA)
18	EAJA	27.09.2021	Menor	Servicios	LC-2021-00003	Ubilibet, SL	Registro de marca de 4 variantes: El Rasca Ràpid – Clase 9, Clase 28 y clase 41, El Supertoc - Clase 9, Clase 28 y clase 41, El Trio - Clase 9, Clase 28 y Clase 41, La 6/49 - Clase 9, Clase 28 y clase 41, L'Express - Clase 9, Clase 28 y Clase 41	4.377
19	EAJA	26.05.2021	Menor	Servicios	EAJA-2021-00081	Ubilibet, SL	Procedimiento UDRP para la recuperación del dominio Lotorapid.com	4.000
20	EAJA	12.07.2021	Menor	Servicios	EAJA-2021-00085	Ubilibet, SL	Registro de marca de 4 variantes: La Grossa del divendres - Clase 9, Clase 28 y clase 42, La Grossa de Cap d'any - Clase 9, Clase 28 y Clase 42, La Grossa d'estiu - Clase 9, Clase 28 y Clase 42, La Grossa de Sant Jordi - Clase 9, Clase 28 y Clase 42	2.344
21	EAJA	12.07.2021	Menor	Servicios	EAJA-2021-00088	Ubilibet, SL	Registro de marca de 4 variantes: El Rasca Ràpid 7 En Ratlla - Clase 9, Clase 28 y Clase 41, El Rasca Ràpid 777 - Clase 9, Clase 28 y Clase 41, El Rasca Ràpid Blackjack - Clase 9, Clase 28 y Clase 41, El Rasca Ràpid Estrelles de la sort - Clase 9, Clase 28 y Clase 41	2.344
22	EAJA	12.02.2021	Menor	Servicios	EAJA-2021-00041	Ubilibet, SL	Renovación por 1 año del contrato de servicios para la inscripción en la base de datos Trademark Clearinghouse de las siguientes marcas: Lotto 6/49: 10/11/2021, Binjocs: 10/11/2021, Loto Ràpid: 10/11/2021, Loto Catalunya: 10/11/2021, Supertoc: 10/11/2021, Trio: 10/11/2021, Súper 10: 10/11/2021, Loto Express: 10/11/2021, La Grossa: 13/11/2021, Lotería de Catalunya: 04/04/2021	1.690

Ref.*	Órgano de contratación	Fecha de adjudicación	Tipo de procedimiento	Tipo de contrato	Código del expediente	Adjudicatario	Descripción	Importe adjudicado (sin IVA)
23	Loterías de Catalunya	15.10.2021	Menor	Servicios	LC-2021-00004	Ubilibet, SL	Registro de marca de varias variantes: El Rasca Ràpid Mega sort - Clase 9, Clase 28 y Clase 41, El Rasca Ràpid Bossa de diners - Clase 9, Clase 28 y Clase 41	1.173
24	EAJA	19.04.2021	Menor	Servicios	EAJA-2021-00068	Ubilibet, SL	Servicios de tramitación de gestión y revisión de los expedientes que componen la cartera de marcas de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas	800
25	EAJA	19.01.2021	Menor	Servicios	EAJA-2021-00025	Ubilibet, SL	Informe de tasación de la cartera de dominios de la EAJA para el proceso de valoración de las aportaciones no dinerarias ante el Registro Mercantil de Barcelona	450
26	Loterías de Catalunya	18.11.2021	Menor	Servicios	LC-2021-00016	Ubilibet, SL	Renovación del registro de nombre de dominio Loteries.cat	375
27	EAJA	03.09.2021	Menor	Servicios	EAJA-2021-00100	Ubilibet, SL	Contacto, negociación con la autoridad correspondiente, cobertura legal de la ejecución transaccional, garantía en la entrega del dominio, procesos de registro y transferencia de titularidad para el nombre de dominio Trio.info	360
28	EAJA	23.03.2021	Menor	Suministro	EAJA-2021-00059	Comercial Contel, SA.	Adquisición de mobiliario diverso para las nuevas oficinas de la Entidad en Enric Granados	12.389
29	Loterías de Catalunya	30.11.2021	Menor	Suministro	LC-2022-00004	Comercial Contel, SA	Adquisición de mobiliario diverso	5.132
30	Loterías de Catalunya	23.11.2021	Menor	Suministro	LC-2021-00023	Comercial Contel, SA.	Compra de mobiliario para la Sala de Juntas	1.296
Total								7.670.258

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por Loterías de Catalunya.

* Referencia de la Sindicatura.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado a Loterías de Catalunya, SAU, el 29 de noviembre de 2023, para cumplir el trámite de alegaciones.

El ente fiscalizado solicitó una prórroga para presentar las alegaciones, y el plazo se amplió hasta el 18 de diciembre de 2023.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por Loterías de Catalunya, SAU a la Sindicatura de Cuentas, con registro de entrada número E/005552-2023, de 18 de diciembre de 2023, se reproduce a continuación:⁹



A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

INFORME DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME
DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD
FINANCIERA Y DE LEGALIDAD (REF. 27/2021-A)

En fecha 29 de noviembre de 2023, mediante e-valisa con número de registro de entrada 9033/183215/2023, la señora Llum Rodríguez Rodríguez (síndica) envió el Proyecto de informe de fiscalización núm. 27/2021-A, correspondiente a la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad de Cataluña – Loterías de Catalunya, SAU, correspondiente al ejercicio 2021, revisado por el Pleno de la Sindicatura, porque, si lo estimamos oportuno, presentemos las alegaciones pertinentes dentro del plazo de diez días hábiles.

En fecha 13 de diciembre de 2023, mediante e-valisa con número de registro de entrada 9056/240382/2023, la síndica amplió el plazo para presentar las alegaciones hasta el día 18 de diciembre, como fecha límite.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas se formulan las siguientes alegaciones respecto a las observaciones del apartado 3.1.2 y a las recomendaciones del apartado 3.2 de dicho Proyecto de informe de fiscalización 27/2021-A, y se adaptaran las medidas que resulten pertinentes en cada ámbito.

9. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

1. ANTECEDENTES

1.1. Proceso de transformación de LCAT y excepcionalidad del año 2021

Uno de los hechos más significativos que marcó el año 2021 fue, sin duda, la transformación de nuestra organización en sociedad mercantil.

En ejecución del mandato previsto en la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, mediante el Acuerdo de Gobierno GOV/84/2021, de 15 de junio, se aprueba la transformación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad en sociedad anónima de naturaleza unipersonal, la constitución de la sociedad Loterías de Catalunya, SAU, con sucesión universal de derechos y obligaciones.

Esta transformación se hizo efectiva mediante la constitución de la nueva sociedad el día 18 de junio de 2021, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 1 de julio de 2021 dentro del volumen 47896, folio 65, hoja 565715, inscripción 1a.

Loterías de Catalunya, SAU, se convirtió en una sociedad anónima de naturaleza unipersonal a razón de la tenencia de la totalidad de las acciones por parte de la Generalidad de Cataluña y que está adscrita al Departamento de Economía y Hacienda. Su objeto social es organizar y gestionar, por cuenta de la Generalidad de Cataluña, y mediante cualquier forma admitida en derecho, la comercialización de los juegos que las disposiciones normativas reserven a la Generalidad de Cataluña.

A continuación, se adoptó el Decreto Ley 16/2021, de 13 de julio, de aprobación de medidas urgentes de ordenamiento del juego de lotería reservado a la Generalidad de Cataluña, puesto que era urgente y necesario adoptar una serie de medidas extraordinarias con la finalidad de adecuar la actividad del juego de lotería reservado a la Generalidad de Cataluña de acuerdo con la nueva forma jurídica y organizativa de la sociedad que tiene encomendada esta actividad y, a tales efectos, que la pueda realizar.

Este Decreto Ley, validado posteriormente por la Resolución 68/XIV del Parlamento de Cataluña, culmina el proceso de transformación de la EAJA en la nueva sociedad.

La extinción de la EAJA a todos sus efectos tuvo lugar el día 30 de septiembre de 2021, una vez finalizada la tramitación necesaria para el inicio de las actividades de la nueva sociedad.

Desde el punto de vista presupuestario, y excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2021, la nueva sociedad ha mantenido el sistema presupuestario de la EAJA.

Junto con su nueva condición de empresa pública de la Generalidad de Cataluña, sigue formando parte del sector público y, de acuerdo con el artículo 3 de la LCSP, ya no tiene la condición de Administración Pública y se define legalmente como "entidad del sector público que no tiene carácter de poder adjudicador" (7.4 del Decreto Ley 16/2021).

1.2. Transformación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad y constitución de Loterías de Catalunya, SAU: formulación de cuentas y liquidación del presupuesto

Tal y como acertadamente indica la Sindicatura de Cuentas en el gráfico el apartado 1.2.1 (Antecedentes), el 15 de junio de 2021 el Gobierno de la Generalidad acordó la constitución de la sociedad Loterías de Catalunya, SAU, que se hizo efectivo mediante la constitución notarial el día 18 de junio y la inscripción en el Registro Mercantil el día 1 de julio de 2021.

En esta fecha se abrió un espacio de transitoriedad del régimen económico de Loterías de Catalunya, SAU, establecido por la disposición transitoria tercera del Decreto Ley 16/2021, de 13 de julio, de aprobación de medidas urgentes de ordenamiento del juego de lotería reservado a la Generalidad de Cataluña, según la cual, mientras que la sociedad realiza la tramitación de lo necesario para el inicio de la actividad y, como máximo, hasta el 30 de septiembre de 2021, la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad mantiene su actividad para atender el pago de los premios, así como de la gestión ordinaria de la comercialización de los juegos y de su personal.

La transitoriedad no abarcó al ámbito institucional de modo que el Consejo de Administración de la EAJA quedó sustituido, desde la constitución de la mercantil, por el Consejo de Administración de Loterías de Catalunya, SAU.

Esta transitoriedad afecta exclusivamente a las actividades económicas vinculadas a la atención del pago de los premios, a la gestión ordinaria de la comercialización de los juegos y de su personal, con especial énfasis al período que va desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2021 ya que determinó que no se produjera la extinción con liquidación del organismo autónomo con efectos económicos hasta el 30 de septiembre.

En consecuencia, la disolución del Consejo de Administración de la EAJA a partir del día 1 de julio de 2021 y la imposibilidad de que el Consejo de Administración de LCAT pudiera tomar acuerdos respecto al período anterior a su constitución determinan el efecto que pone de manifiesto la Sindicatura de Cuentas.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que esta transitoriedad, en lo referente al sistema de registro contable y presupuestario de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad se mantuvo hasta el 31 de diciembre de 2021, tal y como indicaba la disposición transitoria tercera del Decreto Ley 16/2021, de 13 de julio y, por lo tanto, la liquidación del resultado de la comercialización de las loterías de la Generalidad se hace, por parte de LCAT, sociedad vigente en el momento de finalizar el ejercicio de modo único y global por el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2021.

1.3. Contrato programa implementado a partir de 2022

Por acuerdo del Consejo de Administración de Loterías de Catalunya, SAU, en fecha 21 de diciembre de 2021, se aprobó la propuesta de contrato programa con la Generalidad de Cataluña para los ejercicios 2022-2023.

El contrato programa, que tuvo efecto desde el 1 de enero de 2022, está previsto en el Decreto Ley 16/2021 para determinar los compromisos entre la Administración de la

Generalidad y Loterías de Catalunya en el ámbito de la organización de los juegos de lotería, regular sus ingresos para el servicio de gestión por parte de la Generalidad y, sobre todo, permitir un óptimo desarrollo del Fondo de Lotería para la Prosperidad y la Cohesión Social.

Este fondo, que creó el Gobierno, se dota con los ingresos que se derivan de la contraprestación que otorga el derecho a participar a los juegos organizados y gestionados por Loterías de Catalunya, SAU, por cuenta de la Generalidad, y que no se destinen a premios ni tampoco a atender los gastos de gestión y comercialización.

2. ALEGACIONES A LAS OBSERVACIONES DEL APARTADO 3.1.2

OBSERVACIÓN 1

Referente a la formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales

Se indica en el Proyecto de Informe que *no han sido formulados, aprobados ni rendidos las cuentas anuales, de la entidad EAJA correspondientes al ejercicio 2021. Asimismo, las cuentas anuales de la entidad Loterías de Catalunya sometidas a la aprobación del socio único fueron formuladas el 31 de marzo de 2022 y reformuladas el 21 de junio de 2022, fuera del plazo de 3 meses, contados desde el cierre del ejercicio social, establecido en el artículo 253 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de sociedades de capital (véase el apartado 2.1).*

En relación con esta cuestión, en el antecedente 1.2 de estas alegaciones, se ha expuesto la trascendencia que tuvo, en el ejercicio 2021, la transformación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad con la constitución de Loterías de Catalunya, SAU, y su incidencia en la formulación y aprobación de cuentas y en la liquidación del presupuesto.

La rendición de las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto, primero de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad y después de Loterías de Catalunya, SAU, se ha llevado a cabo de conformidad con las disposiciones normativas que configuran el proceso de transformación.

El Consejo de Administración de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad era el órgano competente para la formulación y aprobación de las cuentas de este organismo autónomo de carácter comercial, así como para liquidar su presupuesto.

Dado que este Consejo de Administración de la EAJA dejó de existir el día 1 de julio de 2021 y que la operativa económica del organismo autónomo se alargó, en virtud del mandato legal, hasta el 30 de septiembre de 2021, su disolución hizo materialmente imposible la formulación y aprobación de las cuentas anuales correspondientes a la EAJA.

En consecuencia, tal y como se ha expuesto en este antecedente 2 y dadas las limitaciones indicadas, es la mercantil LCAT quién formula, por un lado la liquidación anual del presupuesto de las loterías de la Generalidad (entidad 6230) a 31 de diciembre de 2021 y, por otro lado, quién formula en unidad de acto las cuentas anuales, relativas a las loterías de la Generalidad a 31 de diciembre de 2021, que incluyen

los derechos y obligaciones que provienen de la extinta EAJA, en lo referente al período que va de 1 de enero a 30 de septiembre, aunque formalmente no ha sido la EAJA quién haya hecho esta formulación y aprobación.

OBSERVACIÓN 2

Referente a la liquidación presupuestaria de los ingresos que se constituyen en el fondo

En segundo lugar, la Propuesta de informe establece que *los ingresos que se constituyen en el fondo de loterías para la prosperidad y cohesión social, de 3,57 M€, no son ingresos propios de la entidad y no deberían estar registrados en la liquidación del presupuesto de Loterías de Catalunya, ni tampoco los gastos registrados en el capítulo 4 para la transferencia a la Generalidad de este mismo fondo, sino que únicamente deberían formar parte de un estado extrapresupuestario, tal y como la sociedad ya hace en la Cuenta específica con la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.2).*

La situación descrita por la Sindicatura de Cuentas tiene carácter transitorio, con impacto neutro en cuanto al importe de la transferencia final de las loterías de la Generalidad al Departamento de Derechos Sociales y queda asignada de forma definitiva, a partir del 1 de enero de 2022 con la formalización del Contrato Programa y con la aprobación de la Ley 1/2021, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2022 donde cada organismo competente, Generalidad de Cataluña, Departamento de Acción Social y Loterías de Catalunya SAU, asigna, en su propio presupuesto, las variables de ingresos y gastos que le son de afectación respecto a la titularidad, gestión y desarrollo de las loterías de la Generalidad. Y así se ha hecho en los siguientes ejercicios.

OBSERVACIÓN 3

Referente a la contratación

En este apartado, el Proyecto de Informe de la Sindicatura de Cuentas plantea que *Loterías de Catalunya contrató conforme a lo previsto en el artículo 1.1 de las Instrucciones internas de contratación aprobadas en el ejercicio 2021 por su Consejo de Administración, en el que se establece que esta mercantil no tiene la condición de administración pública y la define como "entidad del sector público que no tiene carácter de poder adjudicador". Esta actuación (según la interpretación de la Sindicatura de Cuentas) no se ajusta al marco normativo vigente, puesto que en aplicación de la LCSP y de la Directiva 2014/24/UE, se debe considerar que Loterías de Catalunya es un poder adjudicador no administración pública y, por lo tanto, todos los contratos que suscriba deben regirse por las normas establecidas en la LCSP (véase el apartado 2.6.1.1).*

En este sentido, hay que poner de manifiesto que la actuación en materia contractual que lleva a cabo Loterías de Catalunya, en base a las instrucciones internas de contratación, se ajusta al marco normativo vigente ya que un análisis conceptual profundo nos lleva a concluir, como seguidamente justificaremos, que esta entidad no tiene carácter de poder adjudicador, ya que no se cumplen acumuladamente todos los requisitos establecidos por la normativa europea (Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, de contratación pública) y estatal básica (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público) para ser considerada poder adjudicador. Estos requisitos que hay que cumplir acumuladamente son:

1. Que se haya creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.
2. Que esté dotado de personalidad jurídica propia.
3. Que esté financiado y controlado, en este caso por el Estado o por la Generalidad de Cataluña.

Si bien en el apartado 2.6.1.1 del Proyecto de Informe, la Sindicatura de Cuentas interpreta que “*Loterías de Catalunya tiene carácter de poder adjudicador porque es una sociedad creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tiene carácter industrial o mercantil (en los términos establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea), y que está financiada y controlada por la Generalidad de Catalunya. Por estos motivos Loterías de Catalunya debe aplicar las disposiciones establecidas por la LCSP para los entes considerados poderes adjudicadores que no son administración pública*”, consideración que no se motiva como seguidamente exponemos, **la comercialización de la lotería no es una actividad de interés general**, como tampoco lo es el juego privado.

En relación con la calificación de un organismo o entidad como poder adjudicador, el artículo 3.3 LCSP dispone que se consideran, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:

- a) Las administraciones públicas.
- b) Las fundaciones públicas.
- c) Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
- d) Todas las otras entidades con personalidad jurídica propia diferentes de las expresadas en las letras anteriores que hayan estado creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que se deban considerar poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, o bien controlen su gestión, o bien nombren más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
- e) Las asociaciones constituidas por las entidades señaladas en las letras anteriores.

A continuación, hay que analizar brevemente estos tres requisitos que deben concurrir acumuladamente para determinar si una entidad es o no un poder adjudicador sometido a las reglas contractuales públicas de esta tipología de órgano de contratación.

1) La naturaleza de la actividad

En primer término, el requisito consistente en que el organismo de derecho público tiene que haber sido creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general, que no tengan carácter industrial o mercantil, ya podemos avanzar que no se cumple en el caso que nos ocupa.

De los tres requisitos, este primero, relativo a la naturaleza de la actividad, es primordial para constatar que LCAT no es poder adjudicador, ya que la necesidad que satisface Loterías de Catalunya tiene un carácter exclusivamente mercantil: la comercialización de las loterías de la Generalidad de Cataluña dentro del mercado de las loterías dentro del territorio de Cataluña, y en ningún caso la actividad de la lotería no es una actividad de interés general.

El hecho cierto es que en España y en el resto de los estados de la UE, la actividad de loterías está reservada mediante monopolio por los gobiernos de los Estados o de las

entidades territoriales, que las gestionan y a la vez se destinan los ingresos a financiar gasto público. Pero hay que diferenciar que la entidad pueda satisfacer o no necesidades de interés general, por un lado, con el hecho del destino de sus ingresos, por otro. El análisis de la cuestión ha de partir de la clara diferenciación entre la gestión de la actividad en si misma y el destino de sus ingresos, ya que, aunque estos ingresos puedan ser finalistas y en el caso de Loterías de Catalunya puedan acabar destinándose a la financiación de servicios sociales, esto no implica que la actividad del juego sea de interés general.

En cuanto al destino de los ingresos netos, el Gobierno es su titular y decide el destino, y para mayor transparencia esta previsión está recogida en el Decreto Ley 16/2021, de 13 de julio, a pesar de que la sociedad no tiene ninguna clase de atribución al respecto ya que únicamente organiza y gestiona la comercialización de la lotería.

La actividad de juego privado genera unos ingresos muy superiores a los que obtiene LCAT a través de impuestos, tasas y sanciones que también son ingresos de derecho público, y que también se destinan a financiar gasto público, y no por eso hay que considerar el juego privado como una actividad de interés general.

Puede parecer extraño hablar del mercado de las loterías, ya que esta actividad está generalmente vinculada con un monopolio estatal. Sin embargo, el ordenamiento jurídico del Estado español se caracteriza porque hace posible que existan dos loterías en todo su territorio (la SELAE y la ONCE) y que existan tres loterías en el territorio de Cataluña donde también opera Loterías de Catalunya. Y aún más, cabe destacar que buena prueba que la comercialización de los juegos y la lotería no es una actividad de interés general lo encontramos en que, si fuese así, todas las demás comunidades autónomas tendrían organismos, entes o sociedades para la comercialización de los juegos, y no es así.

Antes de la transformación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, no se producía esta cuestión porque era un organismo autónomo y, por lo tanto, una administración pública que comercializaba y gestionaba las loterías de la Generalidad de Cataluña. Al producirse la transformación mediante la constitución de la mercantil Loterías de Catalunya, SAU, esta cuestión adquiere relevancia, ya que es determinante para delimitar cuál debe ser el régimen contractual aplicable.

Como decimos, desde el punto de vista material, la actividad de Loterías de Catalunya es puramente mercantil, ya que la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 15 de enero de 1998 (asunto C-44/96) aclaró que una empresa que ejerce actividades mercantiles y donde un poder adjudicador posee la mayoría de las participaciones, no debe ser considerada organismo de derecho público de acuerdo con la letra b) del artículo 1 de la Directiva 93/37 ni, por lo tanto, un poder adjudicador en el sentido de dicha disposición, por la única razón que esta empresa haya sido creada por el poder adjudicador o que este último le haya transferido los recursos financieros derivados de las actividades que ejerce. Cabe decir que la Directiva 93/37 ha sido sustituida por la Directiva 2014/24/UE, que es la que transpone la LCSP, manteniendo idéntica redacción de este aspecto.

La transformación de la EAJA en LCAT obedece principalmente a la separación entre el regulador y el operador de Loterías. Desde la vertiente del órgano regulador, la Administración sí que protege intereses de carácter más público, de los consumidores,

menores de edad, y se justifica la imposición de límites y exigencias a fin de controlar los riesgos y conseguir los objetivos fundamentales de prevención de la incitación al gasto excesivo en juego y de lucha contra la adicción al juego y contra el fraude (se establece el régimen de autorización administrativa previa y la protección de los colectivos vulnerables), pero en este caso, LCAT es el operador de loterías, que claramente está ahora separado del órgano regulador de loterías.

Por todo ello, la constitución de la mercantil no implica necesariamente que se haya llevado a cabo para satisfacer necesidades de interés público, sino al contrario, se ha llevado a cabo para separar claramente ambos ámbitos.

En consecuencia, como se ha motivado, **LCAT no se creó específicamente para satisfacer necesidades de interés general**, sino para llevar a cabo la separación entre el regulador y el operador de loterías, y se trata, al fin, de una actividad de juego lúdica que gestiona un operador del sector público.

2) Personalidad jurídica

En segundo lugar, para considerar que un ente, entidad o sociedad es un poder adjudicador debe tener personalidad jurídica propia, si bien para el derecho comunitario la forma jurídica adoptada —pública o privada— no es por sí misma un criterio decisivo de que hay que hacer una interpretación funcional; por lo tanto, a estos efectos es indiferente la forma jurídica, pública o privada.

La Sentencia del TJCE de 15 noviembre de 1998 (asunto BFI Holding BV, ARA), que se remite también a la sentencia del TJCE de 20 de septiembre de 1988 (asunto Beentjes), dispone que “hay que recordar que para dar plenos efectos al principio de libre circulación, el concepto de entidad adjudicadora ha de recibir una interpretación funcional. Esta necesidad se opone al hecho de que se establezcan diferencias en función de la forma jurídica de las disposiciones por las que se crea el organismo y se especifican las necesidades que este debe satisfacer”.

Así pues, las empresas mercantiles no se pueden entender excluidas del ámbito de aplicación, sino que primero se debe determinar si la actividad se puede incluir en los parámetros funcionales explicados a fin de ser considerada poder adjudicador. En este sentido, la Sentencia del TJCE de 15 de mayo de 2003 (asunto Comisión/España), indicó que “el estatuto de Derecho privado de una entidad no constituye un criterio que pueda excluir su calificación como entidad adjudicadora”.

En este caso, pues, LCAT sí que tiene personalidad jurídica propia.

3) El control del ente por parte de la Administración Pública

El último requisito que se exige es que el control del ente sea de la Administración pública, ya sea por vía financiera o por cualquier otro medio.

Por lo tanto, hay que atender la “influencia dominante” del poder público sobre organismo contratante.

Este supuesto se completa con los casos en los que la gestión de la entidad se encuentra sometida a un control por parte de la Administración pública, o en los que los órganos de administración, dirección o vigilancia de la entidad se componen por miem-

bros más de la mitad de los cuales sean nombrados por las administraciones públicas y otras entidades de derecho público.

Hay que entender que también concurre este tercer requisito cuando hay un control final a la toma de decisiones por parte del poder público, y en el caso que nos ocupa LCAT cumpliría con este requisito.

Una vez analizados los tres requisitos o características, en consecuencia, hay que concluir que Loteries de Catalunya (LCAT) no cumple el primero de los requisitos que es indispensable para poder considerarlo poder adjudicador, y, por lo tanto, el régimen jurídico de la contratación de loterías adoptado se ajusta a las normas establecidas en la LCSP, que ha traspuesto la normativa europea.

Por último, hay que reseñar que, tal y como pone de manifiesto el Proyecto de Informe, el artículo 7.4 del Decreto Ley 16/2021, de 13 de julio, de aprobación de medidas urgentes de ordenamiento del juego de lotería reservado a la Generalidad de Cataluña establece que la adjudicación de los contratos que tengan por objeto la gestión y la comercialización del juego de loterías hay que ajustarlas a las reglas que determina la legislación de contratos del sector público para la adjudicación de contratos para las entidades que no tienen carácter de poder adjudicador, garantizando, eso sí, la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Esta disposición con rango de ley, que nació como consecuencia de la transformación ya analizada, adoptó una serie de medidas extraordinarias con la finalidad de adecuar la actividad del juego de lotería reservado a la Generalidad de Cataluña a la nueva forma jurídica y organizativa de la entidad que tiene encomendada esta actividad, a los efectos de que pueda realizarla de modo efectivo y eficiente.

Hay que recordar que se trata de una norma con rango de ley validada por el Parlamento de Cataluña que regula específicamente esta cuestión, y que fue aprobada precisamente en el marco, bajo el amparo y en aplicación de la normativa europea y estatal mencionadas, como no podía ser de otra manera, con la interpretación legalmente adecuada de la Directiva 2014/24/UE y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (considerándose que LCAT no cumple con todos los requisitos necesarios para ser considerado poder adjudicador y por lo tanto no entra dentro de esta categoría).

Por lo tanto, a diferencia de lo que expone la Sindicatura de Cuentas en su Propuesta de Informe, y salvo superior criterio, hay que entender que no existe una contradicción entre la norma con rango de ley del Parlamento de Cataluña y la norma comunitaria y estatal básica, sino al contrario, aplican la misma definición de poder adjudicador y valoran de la misma manera el cumplimiento de las características necesarias para entender que una entidad u organismo de derecho público puede considerarse poder adjudicador.

OBSERVACIÓN 4

Referente a la contratación

En la contratación de los sujetos que configuran la red comercial de la EAJA y de Loteries de Catalunya (agentes de venta y operadores comerciales), no se han aplicado

las disposiciones establecidas en la normativa de contratos del sector público, en correspondencia con su naturaleza de contrato de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 en relación con el artículo 17, ambos de la LCSP (véase el apartado 2.6.2.2).

En cuanto a la relación con los sujetos que configuran la red comercial, hay que diferenciar el régimen anterior a la transformación y el que es aplicable a partir de la constitución de la sociedad mercantil Loterías de Catalunya, SAU.

a. Régimen de la red comercial de la EAJA (hasta 30 de junio de 2021)

El artículo 4.2 de la Ley 5/1986, de la EAJA, preveía que *corresponde al Gobierno regular por decreto las condiciones básicas de la comercialización de las loterías de la Generalidad, la estructura esencial de la red comercial y la determinación y los requisitos mínimos de los sujetos que la componen, y también los criterios necesarios para establecer las comisiones que pueden percibir.*

Esta previsión la desarrolló el Decreto 339/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de comercialización de los juegos de lotería organizados y gestionados por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad.

El artículo 4.1.b) de este Decreto 339/2011, en la redacción dada por el artículo 18 del Decreto 116/2020, preveía que la venta y distribución al público de billetes y apuestas de la lotería las realiza la EAJA por medio de los sujetos que configuran la red comercial, en virtud de la correspondiente autorización y a cambio de una comisión, tanto en establecimientos físicos de atención presencial a las personas jugadoras, así como también accediendo a los sitios web correspondientes mediante el uso de sistemas informáticos o telemáticos por cualquiera de los medios o sistemas de soporte conectados con los sistemas informáticos. de la Entidad.

Los artículos 9 y siguientes regulaban el régimen de tramitación de estas autorizaciones. Por lo tanto, no se aplicaba la normativa de contratación del sector público, dada su configuración legal como autorización administrativa.

b. Régimen de la red comercial de LCAT (a partir del día 1 de julio de 2021)

Una vez operada la transformación de la EAJA mediante la constitución de LCAT, mediante el Acuerdo de Gobierno 84/2021, de 15 de junio, se aprobó el Decreto Ley 16/2021, de 13 de julio, de aprobación de medidas urgentes de ordenamiento del juego de lotería reservado a la Generalidad de Cataluña.

La Disposición transitoria primera del Decreto Ley prevé, en cuanto a las autorizaciones de las personas de la red comercial:

- Las personas que sean titulares de autorizaciones de agentes de venta o de operadora comercial que hayan sido otorgadas por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad pueden seguir comercializando las loterías en los términos y condiciones de las autorizaciones vigentes, hasta la defunción, jubilación, renuncia o cese de la persona titular, salvo que soliciten, en el plazo de dos años

desde la entrada en vigor de este Decreto Ley, la aplicación del régimen de vinculación a la que se refiere el artículo 7.2.

- Les autorizaciones administrativas para la comercialización del juego de lotería que hayan sido otorgadas por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad y que continúen vigentes por decisión de sus titulares se regirán, hasta su extinción, respecto de sus obligaciones, de sus efectos, renovación, modificación, ineficacia por el Reglamento de comercialización de los juegos de lotería organizados y gestionados por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, aprobado por el Decreto 339/2011, de 17 de mayo o la normativa que lo sustituya.

Y en cuanto a las personas que se han incorporado a la red comercial, después de la transformación:

- El artículo 7.2 del Decreto Ley prevé que las relaciones entre Loterías de Catalunya, SAU y los sujetos de su red comercial se organizan mediante la suscripción de contratos privados, sin perjuicio de los derechos de los titulares de autorizaciones otorgadas por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad.
- El artículo 7.4 del Decreto Ley aclara que la adjudicación de los contratos que tengan por objeto la gestión y la comercialización del juego de lotería hay que ajustarla a las reglas que determina la legislación de contratos del sector público para la adjudicación de contratos para las entidades que no tienen el carácter de poderes adjudicadores, que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

En este sentido, el artículo 321 de la Ley de contratos del sector público prevé que los órganos competentes de las entidades que no tengan la condición de poderes adjudicadores aprobaran unas instrucciones en las cuales regulen los procedimientos de contratación de modo que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a los que presenten la mejor oferta.

En ejecución de esta previsión legal, el Consejo de Administración de LCAT, en la sesión de 21/7/2021, aprobó las Instrucciones internas de contratación de LCAT, accesibles mediante el perfil de contratante, que prevén en su apartado 3.1 un procedimiento específico de contratación de servicio de gestión de punto de venta; mediante la publicación de unas bases que permite adjudicar los contratos mercantiles vinculados con la red comercial.

Las bases para adjudicar estos contratos están accesibles en la página web de LCAT (<https://www.loteriasdecatalunya.cat/contratacio-publica>), en la cual se publican las siguientes bases:

- Bases para la adjudicación de los contratos de servicio de gestión de punto de venta de Loterías de Catalunya
- Bases para la adjudicación de los contratos de distribuidor de Loterías de Catalunya
- Bases para la adjudicación de los contratos de servicio de gestión de punto de venta de la lotería Supertoc

- Bases para la adjudicación de los contratos de punto de venta (cadena) de Loterías de Catalunya

Y en virtud de estas previsiones, se adjudican los contratos relativos a la red comercial.

OBSERVACIÓN 5

Referente a la contratación

Según la Sindicatura de Cuentas, *en uno de los expedientes fiscalizados no se cumplieron los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, puesto que las condiciones o parámetros relativos a la ejecución de la prestación previstos en el Pliego de cláusulas administrativas eran discriminatorias o restrictivas de la concurrencia (véase el apartado 2.6.2.2).*

Se revisará exhaustivamente la próxima licitación de este suministro a fin de eliminar cualquier duda sobre el pleno respecto a los principios que inspiren la contratación de Loterías de Catalunya, SAU, y que conforman las Instrucciones internas de contratación.

OBSERVACIÓN 6

Referente a la contratación

La Sindicatura de Cuentas indica que el objeto de uno de los convenios con repercusión económica, firmado por la EAJA y vigente hasta 31 de marzo de 2021, tenía la naturaleza de contrato administrativo de servicios y, en consecuencia, estaba sometido a la normativa contractual y se debería haber tramitado por el procedimiento correspondiente (véase el apartado 2.6.2.2).

El 31 de marzo de 2021 finalizó la última prórroga de un convenio que se formalizó con la única entidad bancaria que mostró interés para colaborar en la puesta en marcha de una prueba piloto por el pago de premios de los billetes de lotería, como consecuencia de la incorporación de la lotería pasiva (La Grossa).

El convenio era el instrumento adecuado para llevar esta prueba piloto entre la entidad bancaria y el organismo autónomo de carácter administrativo encargado de la organización y gestión de la lotería.

Finalizada la prueba piloto, el día 30 de marzo de 2021 se tramitó el procedimiento correspondiente y se adjudicó el contrato EAJA-2021-00026 para el servicio de pago de premios de lotería, tal y como consta publicado al perfil de contratante.

Observación 7

Referente a la contratación

En algunos contratos, la Sindicatura de Cuentas ha detectado incidencias relativas a las cuestiones siguientes: composición de la Mesa de Contratación y falta de su intervención, falta de negociación e invitación a 3 licitadores en el procedimiento negociado sin publicidad, falta de aprobación del expediente, del gasto, de los pliegos y de la

prórroga, modificación no prevista en el Pliego de cláusulas administrativas, y no justificación de la tramitación de urgencia (véase el apartado 2.6.2.2).

Esta observación agrupa una serie de cuestiones que la Sindicatura de Cuentas denomina incidencias y que, en realidad, son consecuencia de la consideración que Loterías de Catalunya, SAU, no tiene la consideración de poder adjudicador.

Como se ha justificado y motivado, el hecho de que la mercantil no sea poder adjudicador determina que haya que tener en cuenta el artículo 321 de la LCSP y las Instrucciones internas de contratación (IIC) de Loterías de Catalunya, SAU.

En relación con la **Mesa de Contratación**, el apartado 2.5 de las IIC prevé que *la intervención de la Mesa de Contratación será potestativa y será necesario que esté expresamente previsto en los pliegos de la licitación. En caso de que no existan, las referencias de las presentes instrucciones hay que entender que se refieren al órgano de contratación*. En consecuencia, la falta de intervención de la Mesa de Contratación no es ninguna incidencia si no contradice lo que prevén los pliegos de cada licitación.

La Sindicatura de Cuentas observa que a alguna de las Mesas de Contratación de licitaciones anteriores a la transformación no asistieron todos sus miembros. La ley en ningún caso exige que a todas las reuniones de las mesas de contratación hayan de asistir todos sus miembros.

Tratándose de un órgano colegiado, hay que aplicar el artículo 17.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña: *Para la constitución válida del órgano en primera convocatoria, a efectos de la realización de sesiones y deliberaciones y de la toma de acuerdos, es necesaria la presencia de los titulares de la presidencia y de la secretaría, o si procede, de quien los sustituyese, y la de la mitad, como mínimo, de sus miembros, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.*

En todas las reuniones de todas las mesas de contratación se detallan los miembros que asisten, entre los cuales siempre hay quien ostenta la presidencia y la secretaría y la persona que asiste por parte de la Asesoría Jurídica del departamento de adscripción de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad.

También observa la Sindicatura de Cuentas que **falta de aprobación del expediente, del gasto, de los pliegos y de la prórroga**. A partir de la constitución de Loterías de Catalunya, SAU, cuando quien debe aprobar el expediente es el Consejo de Administración, se adopta el correspondiente acuerdo de aprobación. Y cuando quien debe aprobarlo es el director general, en virtud del principio no formalista que inspira las instrucciones de contratación, la aprobación del expediente y del correspondiente gasto con carácter plurianual tiene lugar mediante la firma de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada licitación, que se incorpora al expediente de contratación y se publica en el perfil de contratante. Lo mismo hay que decir respecto a la aprobación de las prórrogas de los contratos, que se tramiten de conformidad con las instrucciones internas de contratación.

En cuanto a la **falta de negociación e invitación a 3 licitadores en el procedimiento negociado sin publicidad**, debemos volver al que dicen las Instrucciones internas de contratación que prevén, en el apartado 3.3.1 que *en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación*

después de efectuar consultas con varios candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o más de uno de ellos.

En alguna ocasión el procedimiento se ha tramitado con una única empresa que, por motivos técnicos acreditados en el expediente, es la única que puede ofrecer los servicios objeto del contrato, y por eso no se ha aplicado el requisito de tener que invitar a un mínimo de tres empresas. En este caso, la negociación ha sido un trámite formal.

OBSERVACIÓN 8

Respecto al personal

La Sindicatura de Cuentas indica que las retribuciones variables previstas en el contrato de alta dirección no incluyen el objetivo presupuestario general, ponderado, como mínimo, en un 30% de todos los objetivos establecidos en el contrato, contrariamente a la normativa aplicable. Asimismo, en la Memoria de actividades de 2021 de Loterías de Catalunya no se informa de sus retribuciones (véase el apartado 2.7.2).

En cuanto a la primera parte de esta observación, cabe señalar que esta incidencia fue resuelta con ocasión de la transformación de la EAJA en la nueva mercantil. De este modo, el acuerdo del Consejo de Administración de 12 de mayo de 2022 ya se incorporó el objetivo presupuestario general, ponderado, como mínimo, en un 30% de todos los objetivos establecidos en el contrato del director general.

En cuanto a la segunda parte de esta observación, la propia Sindicatura pone de manifiesto que la información sobre las retribuciones del director general consta en la Memoria que forma parte de las cuentas anuales y que esta información es pública a través del portal de transparencia de Loterías de Catalunya, SAU. A fin de dar respuesta a la observación de la Sindicatura de Cuentas, esta información se incorporará también a la memoria de actividades correspondiente al ejercicio 2023 y los siguientes.

OBSERVACIÓN 9

Respecto al personal

Según la Sindicatura de Cuentas, la estructura retributiva de la nómina de un trabajador no se ajusta a la Ley, puesto que incluye un complemento de convenio, que no se adecuó al complemento de mando propio de la EAJA, incorporado al VI Convenio colectivo en el año 2012 (véase el apartado 2.7.4).

Esta observación incide en una cuestión formal que no afecta al importe que se está abonando al trabajador afectado.

Tal y como recoge el proyecto de informe, este trabajador tenía consolidadas unas retribuciones en virtud de un complemento anterior a la aplicación del Convenio colectivo único de ámbito de Cataluña del personal laboral de la Generalidad de Cataluña.

A fin de resolver esta incidencia, que no afecta al importe que está percibiendo la persona afectada, se llevará a cabo el desglose del complemento de mando específico del VI Convenio y el complemento personal que el trabajador tiene consolidado.

OBSERVACIÓN 10

Referente a la transparencia

Respecto a la información que debe constar en el portal de transparencia y en la página web en aplicación de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la Sindicatura de Cuentas indica que a la fecha de finalización del trabajo de campo de este informe (octubre de 2023) faltaba alguna información en diferentes ámbitos (véase el apartado 2.8).

Hay que tener en cuenta que el portal de transparencia de Loteries de Catalunya contiene información exhaustiva respecto a la organización institucional y la estructura administrativa; las decisiones y actuaciones de relevancia jurídica; la información de la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial; la información en materia de planificación y programación e información relativa a los convenios de colaboración.

Esta información se va actualizando constantemente.

Se hará una revisión del Portal de Transparencia para que, en caso de que alguna o algunas de las informaciones que requiere la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno no sea aplicable a Loteries de Catalunya, o no haya ninguna información a dar relativa a ese ámbito, se informe así en el apartado que corresponda del portal de la transparencia

OBSERVACIÓN 11

Referente a la ciberseguridad

La Sindicatura de Cuentas pone de manifiesto que, respecto al cumplimiento del artículo 34 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el ENS en el ámbito de la Administración electrónica, la EAJA no disponía de la auditoría del ENS (véase el apartado 2.10).

El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante, ENS) dice lo siguiente:

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Real Decreto será el establecido en el artículo 2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio

La Ley 11/2007, de 22 de junio dice:

Artículo 2 Ámbito de aplicación.

La presente Ley será de aplicación en las administraciones públicas, entendiéndose por tales la Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración local, así como las **entidades de derecho público** vinculadas o dependientes de las mismas.

En consecuencia, no compartimos la opinión de la Sindicatura de Cuentas que Loteries de Catalunya, SAU, que es una sociedad mercantil privada (de capital público), y por

lo tanto no es una entidad de derecho público, esté sometida al Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y por lo tanto tenga la obligación de hacer la auditoría bienal.

Una sociedad mercantil de capital público no es una entidad de derecho público en el sentido estricto del término. Las sociedades mercantiles de capital público son entidades de derecho privado que tienen participación mayoritaria o total, en nuestro caso, de la Generalidad de Cataluña en su capital.

Estas sociedades tienen la misma estructura que las empresas privadas y se rigen por el derecho mercantil. Sin embargo, a causa de la participación de la Administración Pública en su capital, están sujetos a regulaciones y normativas específicas que busquen salvaguardar los intereses públicos.

3. VALORACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

En primer término, la Sindicatura recomienda agilizar, en la medida que sea posible, los trámites a fin de poder rentabilizar los activos registrados en el inmovilizado material y a inversiones inmobiliarias (véanse los apartados 2.3.1 y 2.3.2).

Desde julio de 2021 se han llevado a cabo gestiones que se espera que culminen durante el año 2024 con el procedimiento por la venta del inmueble situado en Molins de Rei, antigua sede de la EAJA, a fin de rentabilizar los activos en la línea indicada por la Sindicatura.

En segundo término, la Sindicatura recomienda que, en caso de que alguna o algunas de las informaciones que requiere la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno no sea aplicable a Loterías de Catalunya, o no haya ninguna información a dar relativa a ese ámbito, se informe así en el apartado que corresponda del portal de la transparencia (véase el apartado 2.8).

El portal de transparencia de Loterías de Catalunya contiene información exhaustiva respecto a la organización institucional y la estructura administrativa; las decisiones y actuaciones de relevancia jurídica; la información de la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial; la información en materia de planificación y programación e información relativa a los convenios de colaboración.

Esta información se va actualizando constantemente.

Para atender la recomendación de la Sindicatura de Cuentas se hará una revisión del portal para que, en caso de que alguna o algunas de las informaciones que requiere la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno no sea aplicable a Loterías de Catalunya, o no haya ninguna información a dar relativa a ese ámbito, se informe así en el apartado que corresponda del portal de la transparencia.

A la fecha de la firma electrónica de la presidenta de Loterías de Catalunya, SAU

[18.12.2023]

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas.

El texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que en Barcelona, el 22 de diciembre de 2023, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, presidido por el síndico mayor, Miquel Salazar Canalda, con la asistencia de los síndicos Manel Rodríguez Tió, Llum Rodríguez Rodríguez, M. Àngels Cabasés Piqué, Ferran Roquer y Padrosa y Josep Viñas Xifra, y de la entonces secretaria general por suplencia de la Sindicatura, Marta Junquera Bernal, actuando como ponente la síndica Llum Rodríguez Rodríguez, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 40/2023, relativo a la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad – Loteries de Catalunya, SAU, ejercicio 2021.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Marta Junquera Bernal]

La secretaria general

Visto bueno,

[Firma digital de Miquel Salazar Canalda]

El síndico mayor

